



Año CXX

Panamá, R. de Panamá lunes 30 de agosto de 2021

Nº 29364

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 19
(De jueves 26 de agosto de 2021)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 5319/OC-PN, A CELEBRARSE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, HASTA POR EL MONTO DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$150,000,000.00), PARA APOYAR FINANCIERAMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2021 Y OTRAS VIGENCIAS FISCALES, BASADO EN UN "PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD Y LA DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA II"

Resolución de Gabinete Nº 96
(De jueves 26 de agosto de 2021)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DE VARIAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, HASTA POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.400,773,256.00)

Resolución de Gabinete Nº 97
(De jueves 26 de agosto de 2021)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE APRUEBA EL TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES CENTRALES, HECHO EN MEDELLÍN, A 24 Y 25 DE JULIO DE 2019

Resolución de Gabinete Nº 98
(De jueves 26 de agosto de 2021)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 23 DE JULIO DE 2021

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 251
(De martes 24 de agosto de 2021)

QUE CREA EL GABINETE DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS A DESASTRES (GIRD)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 4140
(De lunes 23 de agosto de 2021)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL RESUELTO 1043 DE 2 DE MARZO DE 2021, "QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DISPONIBLES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO DEL PROGRAMA MEJORANDO LA EFICIENCIA Y CALIDAD DEL SECTOR EDUCATIVO — CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 4357/OC-PN, HACIA AGENCIAS ESPECIALIZADAS CON LAS CUALES EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN MANTIENE CONVENIOS VIGENTES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De jueves 20 de mayo de 2021)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL EL ORDINAL B DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

Fallo N° S/N
(De jueves 20 de mayo de 2021)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES LAS FRASES "SE TENDRÁ POR ADMITIDO" Y "TODO LO QUE FUERE ACEPTADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ESTABLECIDO", CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 281 Y 283, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY 8 DE 30 MARZO DE 1982.

MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Resolución N° PA/DS-192-2021
(De martes 17 de agosto de 2021)

QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 19
(De martes 17 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS VALORES DE LA TIERRA PARA LA FINCA OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (8762) DENTRO DEL PROCESO DE TITULACIÓN MASIVA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CHEPO.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA MESA / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 05
(De viernes 25 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MESA APRUEBA UNA REDUCCIÓN DEL 50% A LA EMPRESA GESTIONES URBANO AMBIENTALES, S.A., DEL MONTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A PAGAR POR RAZÓN DEL CONTRATO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE DE CÉSPED PERIMETRAL EXTERNO, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERALES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE LA MESA.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 19

De 26 de agosto de 2021

Que autoriza la suscripción del contrato de Préstamo No.5319/OC-PN, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), para apoyar financieramente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2021 y otras vigencias fiscales, basado en un “Programa de Promoción de la Competitividad y la Diversificación Económica II”

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998;

Que el Gobierno de Panamá, ha diseñado un programa de reformas de políticas basado en una matriz de acciones de políticas denominado "Programa de Promoción de la Competitividad y la Diversificación Económica", el cual comprende acciones para fortalecer la competitividad en Panamá, a través de la implementación de políticas dirigidas a promover un clima favorable a los negocios, así como, promover sectores con un alto potencial como las industrias creativas y culturales, la nueva economía digital y el turismo. La segunda operación tiene como objetivo continuar con la promoción del crecimiento económico sostenible de Panamá, mediante la mejora de las condiciones de competitividad del país y el impulso del desarrollo de sectores emergentes que generen fuentes de crecimiento a la economía;

Que para el cumplimiento de lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo, mediante Nota MEF-2021-39871 de 08 de julio de 2021, recursos financieros para continuar con el segundo programático denominado “Programa de Promoción de la Competitividad y la Diversificación Económica II”, por un monto de hasta ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), para la vigencia fiscal año 2021 y otras vigencias fiscales;

Que en virtud con el numeral 3 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas, negoció el 07 de julio de 2021 con el Banco Interamericano de Desarrollo, el contrato de Préstamo No.5319/OC-PN denominado “Programa de Promoción de la Competitividad y la Diversificación Económica II”, en el marco de los límites establecidos por la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que mediante Nota LEG/SGO/CID/EZSHARE-1349406811-16088 de 06 de agosto de 2021, el BID comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación por parte del Directorio Ejecutivo a través de Resolución DE-63/21 el 04 de agosto de 2021, el contrato de Préstamo No.5319/OC-PN hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), para apoyar el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2021 y otras vigencias fiscales, basado en el “Programa de Promoción de la Competitividad y la Diversificación Económica II”;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 24 de agosto de 2021, según consta en la Nota CENA/189 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del contrato de Préstamo No.5319/OC-PN, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), para obtener financiamiento de apoyo presupuestario para la vigencia fiscal año 2021 y otras vigencias fiscales, basado en la matriz de acciones de políticas del programa de reforma de políticas “Programa de Promoción de la Competitividad y la Diversificación Económica II”;

Que son facultades del Consejo de Gabinete conforme a lo que se establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del contrato de Préstamo No.5319/OC-PN, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), para apoyar financieramente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2021 y otras vigencias fiscales, basado en un “Programa de Promoción de la Competitividad y la Diversificación Económica II”.

Artículo 2. El Contrato de Préstamo No.5319/OC-PN, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00),
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 3 meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.
Plazo de Préstamo:	Veinte (20) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato.
Periodo de Desembolso:	Un (1) año, contados desde la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización será en la fecha de vencimiento del plazo de cuarenta y dos (42) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización.
Comisión de Crédito:	De hasta 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Inspección y Vigilancia:	En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

Unidad Ejecutora:

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente para suscribir, en nombre de la República de Panamá, el contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el contrato de Préstamo No.5319/OC-PN que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones; Ley 176 de 2020.y Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

La ministra de Obras Públicas,
encargada

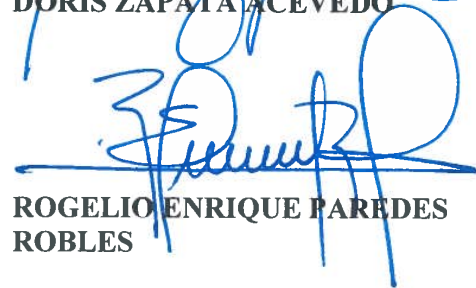


LIBRADA DE FRÍAS

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


**ROGELIO ENRIQUE PAREDES
ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º96

De 26 de agosto de 2021

Que aprueba un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2021, con asignación a favor de varias entidades del Sector Público, hasta por la suma de cuatrocientos millones setecientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis balboas con 00/100 (B/.400,773,256.00.)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, ha solicitado y sustentado la necesidad de un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2021, por la suma de cuatrocientos millones setecientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis balboas con 00/100 (B/.400,773,256.00.).

Que este Crédito Adicional tiene como propósito incorporar recursos al Presupuesto General del Estado, para atender el suministro de equipos médicos e insumos para mitigar la pandemia COVID-19, Emergencia Ambiental referentes a los desastres naturales de ETA y OTA y reforzar gastos de operaciones y otras necesidades de diferentes instituciones.

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud de Crédito Adicional hasta por la suma de cuatrocientos millones setecientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis balboas con 00/100 (B/.400,773,256.00.), en atención a que la fuente de financiamiento se da a través de los excedentes de los ingresos del Gobierno Central, se trata de ingresos no incluidos en el Presupuesto General del Estado, por lo cual se da cumplimiento a los preceptos contenido en los artículos 318, 319, 320 y 321 de la Ley 176 de 2020.

Que se hace constar, mediante nota CENA/CRED-194 del 24 de agosto de 2021, que el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable en sesión celebrada en la misma fecha, para la concesión del referido crédito y se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta a través de la nota Núm.3876/2021-DNMySC-AT de 25 de agosto 2021;

Que en virtud de lo anterior, en atención a lo normado en el artículo 321 de la Ley 176 de 2020, en razón que la solicitud de crédito adicional excede un monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), corresponde su aprobación al Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo,

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de cuatrocientos millones setecientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis balboas con 00/100 (B/.400,773,256.00.), con asignación a favor de varias entidades del Sector Público.

Artículo 2: El crédito autorizado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los pagos en las siguientes entidades:

Entidades	Monto
Total...	400,773,256.00
COVID - 19	254,850,182.00
Ministerio de Salud	9,969,882.00
Ministerio de la Presidencia	10,927,025.00
Ministerio de Desarrollo Social	206,806,504.00
Ministerio de Seguridad Pública	708,875.00
Ministerio de Economía y Finanzas	26,437,896.00
EMERGENCIA AMBIENTAL	36,697,464.00
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales	5,270,604.00
Ministerio de Obras Públicas	30,884,860.00
Ministerio de Desarrollo Agropecuario	542,000.00
REFORZAR OTROS GASTOS	109,225,610.00
MIBUS	20,000,000.00
Asamblea Nacional	36,894,250.00
Cadena de Frío	2,000,000.00
Contraloría General de la República	222,472.00
Mi Ambiente	6,073,733.00
Ministerio de Economía y Finanzas	20,000,000
Ministerio de la Presidencia	2,235,155.00
Ministerio de Seguridad	10,000,000.00
Ministerio de Salud	8,000,000.00
Ministerio de Obras Públicas	3,800,000.00

Artículo 3: El financiamiento de los gastos autorizados en el artículo 2 de esta Resolución, serán con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

	<u>Detalle</u>	<u>Monto B/.</u>
	Total...	400,773,256.00
<u>Impuestos</u>		
Personal Jurídico	0.55.1.1.1.1.0.02	164,373,074.00
Planillas	0.55.1.1.1.1.0.03	146,560,421.00
Complementario	0.55.1.1.1.1.0.05	30,070,505.00
Panama Ports Company	0.55.1.2.2.1.0.10	59,769,256.00
Excedentes de Ingresos del Gobierno Central		400,773,256.00

Artículo 4: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 318, 319, 320 y 321 de la Ley 176 de 2020, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANÉY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



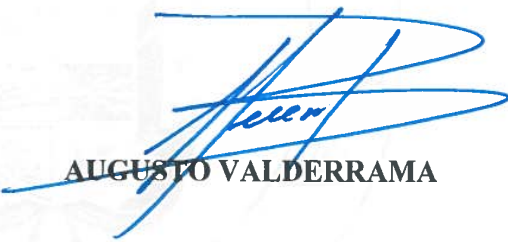
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

La ministra de Obras Públicas,
encargada

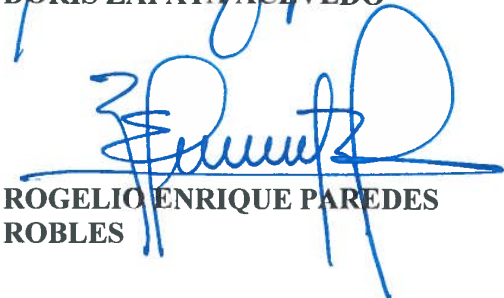


LIBRADA DE FRÍAS

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

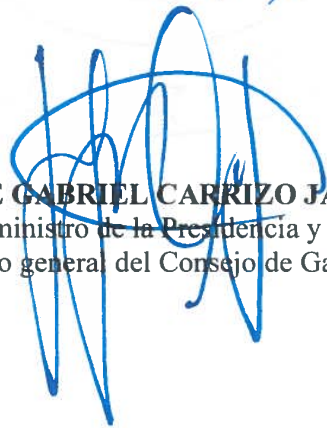

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 97

De 26 de agosto de 2021

Que autoriza a la ministra de Relaciones Exteriores para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Por el cual se aprueba el **TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES CENTRALES**, hecho en Medellín, a 24 y 25 de julio de 2019

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete de 26 de agosto de 2021, Erika Mouynes, ministra de Relaciones Exteriores, presentó el Proyecto de Ley Por el cual se aprueba el **TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES CENTRALES**, hecho en Medellín, a 24 y 25 de julio de 2019, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido Proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a Erika Mouynes, en su condición de ministra de Relaciones Exteriores, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Por el cual se aprueba el **TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES CENTRALES**, hecho en Medellín, a 24 y 25 de julio de 2019.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Relaciones Exteriores, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete rige a partir de su aprobación.

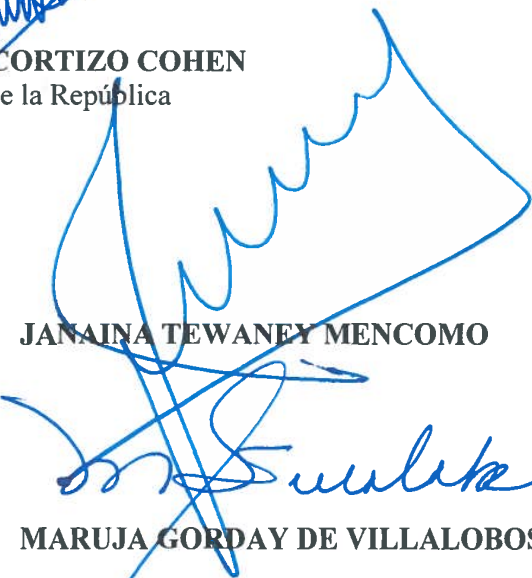
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANÉY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

La ministra de Obras Públicas,
encargada



LIBRADA DE FRÍAS

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

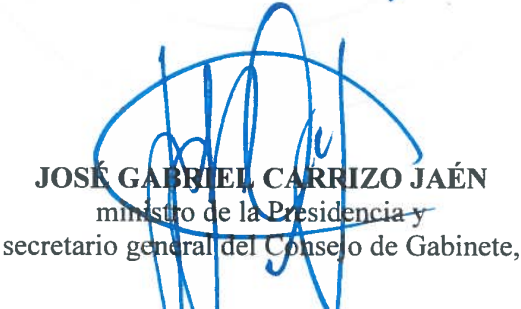

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 98

De 26 de agosto de 2021

Que autoriza a la ministra de Relaciones Exteriores para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, firmado en la ciudad de México, el 23 de julio de 2021

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete de 26 de agosto de 2021, Erika Mouynes, ministra de Relaciones Exteriores, presentó el Proyecto de Ley Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LOS EXSTADOS UNIDOS MEXICANOS**, firmado en la ciudad de México, el 23 de julio de 2021 y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido Proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a Erika Mouynes, en su condición de ministra de Relaciones Exteriores, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, firmado en la ciudad de México, el 23 de julio de 2021.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Relaciones Exteriores, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete rige a partir de su aprobación.

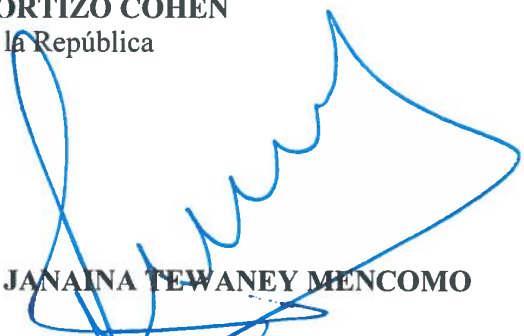
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



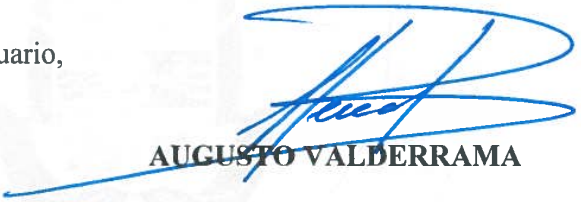
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

La ministra de Obras Públicas,
encargada

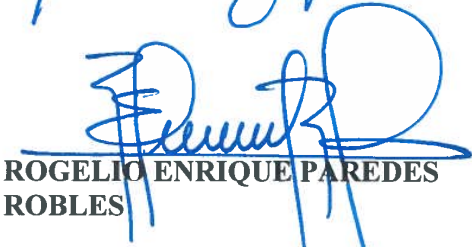


LIBRADA DE FRÍAS

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

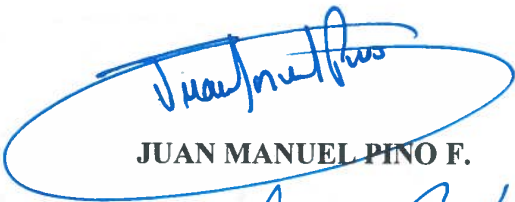
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

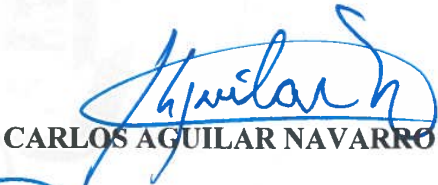
El ministro de Seguridad Pública,

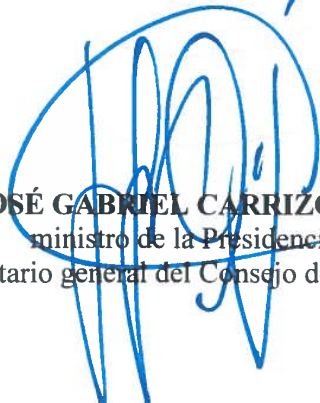

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 251
de 24 de Agosto de 2021



Que crea el Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres (GIRD)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, establece que el Ministerio de Gobierno tiene como misión asistir al presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo;

Que dentro de sus atribuciones legales ante situaciones de emergencia o desastre causadas por sucesos naturales o generados por la actividad humana que causen eventos adversos, le corresponde al Órgano Ejecutivo decretar el estado de emergencia y el cese de este, a efecto, de afrontar, atenuar y tomar las medidas necesarias en colaboración con los entes nacionales, provinciales, comarcales o privados;

Que la Gestión Integral de Riesgos a Desastres, es un componente del desarrollo sostenible, constituido por procesos de planificación, organización, dirección y control dirigidos a la evaluación, la reducción y la transferencia de riesgos, así como a la preparación, la respuesta y la recuperación ante eventos adversos, el cual es vital para el fortalecimiento de la gobernanza e inversión en la reducción del riesgo a desastres para la resiliencia;

Que el artículo 1 de la Ley 38 de 2014, dispone que es obligatoria la enseñanza de la Educación Ambiental y la Gestión de Riesgo de Desastres, en el sistema educativo, como eje transversal y una estrategia para la conservación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y la prevención ante eventos adversos;

Que el 3 de junio de 2015, en el marco del Sexagésimo Noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó la Declaración de Sendai y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo a Desastres 2015-2030, que estableció como prioridades para los Estados sensibilizar a la población sobre el concepto de riesgo a desastres, fortaleciendo la gobernanza para gestionarlos e invertir en su reducción para la resiliencia, aumentando la preparación para dar respuesta eficaz, en futuros casos, con miras a la mejor reconstrucción en los ámbitos de la recuperación y la rehabilitación;

Que el Marco de Sendai aplica a los riesgos de desastres de pequeña y gran escala, frecuentes y poco frecuentes, súbitos y de evolución lenta, debidos a amenazas naturales o de origen humano, así como a las amenazas y los riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos conexos y; tiene por objeto orientar la gestión del riesgo de desastres en relación con amenazas múltiples en el desarrollo a todos los niveles, así como en todos los sectores y entre un sector y otro;

Que desde el año 2010, los países del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y sus instituciones, adoptaron la Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgos de Desastres (PCGIR) en el marco del desarrollo de sus compromisos de armonización de las políticas, estrategias y normativas en Reducción de Riesgos de Desastres, Gestión Ambiental y Cambio Climático;

Que la Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgos de Desastres (PCGIR), es un marco orientador a nivel de la región que establece acciones, planes y acuerdos, en procura de



un desarrollo seguro y sostenible, para fortalecer las instituciones encargadas de la gestión integral de riesgos a desastres;

Que el Órgano Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores y con el objeto de mejorar la capacidad de evitar la pérdida de vidas e infraestructuras, reducir y mitigar los impactos adversos, así como también actualizar la Política Nacional para la Reducción del Riesgo a Desastres, acorde a las políticas, lineamientos internacionales y a la realidad nacional, basadas en los ejes de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Respuesta, estima imperativo la creación de un organismo asesor, para promover los lineamientos, las prácticas nacionales y otros aspectos destinados a la reducción integral de los riesgos a desastres en el territorio nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres (GIRD), como organismo asesor del Órgano Ejecutivo, que promoverá los lineamientos, las políticas nacionales, los planes estratégicos y programas, encaminados a reducir, de manera integral, los riesgos a desastres, lo mismo que fomentar la resiliencia económica, social, sanitaria, cultural y educativa de la sociedad panameña.

Artículo 2. El Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres está conformado por los siguientes niveles:

1. Nivel Político-Estratégico, conformado por el Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres.
2. Nivel Técnico de coordinación, a cargo de la Secretaría Técnica del Gabinete.
3. Nivel Ejecutor, conformado por la institucionalidad encargada de la ejecución de los planes, programas, proyectos.

Artículo 3. El Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres estará compuesto por los siguientes servidores públicos, con carácter de miembros permanentes:

1. El presidente de la República, quien la presidirá, y en su ausencia, el vicepresidente de la República.
2. El ministro de Gobierno, quien presidirá en ausencia del presidente y del vicepresidente de la República.
3. El ministro de Salud.
4. El ministro de Educación.
5. El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
6. El ministro de Obras Públicas.
7. El ministro de Ambiente.
8. El ministro de Seguridad Pública.
9. El ministro de Economía y Finanzas.
10. El ministro de Desarrollo Agropecuario.
11. El ministro de Relaciones Exteriores.
12. El ministro de Desarrollo Social.

Artículo 4. El Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer el marco institucional del Gobierno Nacional con relación al sistema de gestión integral de riesgos a desastres;
2. Actuar como organismo asesor del Gobierno Nacional en materia de gestión integral de riesgos a desastres;
3. Servir de instancia de discusión para la formulación, la coordinación interinstitucional y presupuestaria, así como la evaluación de las políticas públicas en materia de gestión y reducción de riesgos a desastres, alineada a los objetivos y principios de la Declaración de Sendai y el Marco de Sendai;



4. Velar por el efectivo seguimiento a los compromisos asumidos por la República de Panamá en la Declaración de Sendai y el Marco de Sendai;
5. Ratificar al Director de la Secretaría del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, quien será propuesto por el Ministerio de Gobierno, para su nombramiento en el mismo;
6. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Secretaría Técnica del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, propuesto por el Ministerio de Gobierno;
7. Mantener estrecha comunicación y coordinación con la Secretaría Técnica del Gabinete;
8. Aprobar el Plan Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría Técnica.

Artículo 5. Se crea la Secretaría Técnica del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, a cargo del Nivel Técnico de coordinación, la cual estará adscrita al Ministerio de Gobierno y contará con un equipo de servidores públicos para cumplir con las tareas y funciones del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6. Son Funciones de la Secretaría Técnica del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, a través del Ministro de Gobierno:

1. Representar al Gabinete ante los organismos y organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales con las que este órgano asesor mantenga relaciones de colaboración;
2. Promover la integración de la gestión del riesgo a desastres en la planificación sectorial y la inversión pública;
3. Proponer proyectos, planes, prácticas, mecanismos y programas, con base en evidencia e indicadores para garantizar un desarrollo sostenible;
4. Gestionar convenios con organismos y organizaciones nacionales e internacionales, y colaborar con los equipos de trabajo para la elaboración de los mismos;
5. Operar como enlace entre las decisiones presidenciales y las necesidades ministeriales de forma que se pueda viabilizar lo asignado por el presidente al Gabinete;
6. Convocar y presidir o delegar en el director de la secretaria técnica del Gabinete las reuniones de sus mesas multisectoriales;
7. Ejercer la coordinación interinstitucional para la elaboración, ejecución y evaluación de programas sectoriales, multisectoriales y la articulación de capacidades institucionales para la gestión integrada de riesgos a desastres;
8. Coordinar con el Centro Nacional de Coordinación de Crisis, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 107 de 31 de octubre de 2001, con el fin de articular políticas, programas y desarrollo de capacidades institucionales disponibles que permitan lograr sinergias para el análisis de datos e información, generación de conocimiento, prevención, mitigación, atención, recuperación y resiliencia a situaciones de crisis y desastres;
9. Organizar, actualizar, mantener y custodiar los archivos del Gabinete y el patrimonio de la Secretaría Técnica;
10. Elaborar el Plan Operativo Anual y el presupuesto de la Secretaría Técnica;
11. Diseñar y mantener actualizados las políticas y planes en materia de gestión de riesgos a desastres;
12. Coordinar, organizar y ofrecer servicios de secretaría a las reuniones del Gabinete.

Artículo 7. Son funciones del director de la Secretaría Técnica del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres:

1. Asistir y actuar como ente asesor y brazo auxiliar del ministro de Gobierno en sus funciones en el Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres;
2. Articular operativamente las decisiones que adopte el Gabinete, a fin de que se ejecuten desde el nivel nacional hasta el nivel provincial, comarcal y local;
3. Velar por el seguimiento de las acciones aprobadas en el Gabinete y rendir informes de gestión respecto a las mismas;
4. Desarrollar los mecanismos de seguimiento para las acciones, programas y proyectos;



5. Suministrar información que permita mantener actualizado los sistemas de indicadores del Gabinete;
6. Apoyar la gestión de las mesas multisectoriales para el cumplimiento de los objetivos de la Plataforma Nacional de Gestión de Riesgo a Desastres;
7. Diseñar, ejecutar, evaluar programas y planes y acompañar la ejecución presupuestaria con base a las normas vigentes;
8. Apoyar las actividades de divulgación y capacitación que sean necesarias para el buen desempeño de las labores del Gabinete;
9. Coordinar con las instituciones del sector público, instituciones académicas y científicas, organismos internacionales y de la sociedad civil en el diseño y ejecución de programas multisectoriales en materia de Gestión Integral de Riesgos a Desastres;
10. Promover en conjunto con las instituciones del sector en la elaboración de investigaciones, diagnósticos, evaluaciones que sean de interés o tengan impacto en la política estatal de Gestión Integral de Riesgos a Desastres.

Artículo 8. La Secretaría Técnica del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, presentará un informe semestral de logros de objetivos en los programas, planes y ejecución presupuestaria, al Gabinete.

Previa aprobación del pleno del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, la Secretaría Técnica remitirá un informe financiero y de la ejecución presupuestaria anual al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Artículo 9. El Nivel Ejecutor estará integrado por las siguientes entidades estatales con competencias en gestión integral de riesgos a desastres, las cuales ejecutarán las decisiones que se adopten sobre la materia:

1. Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
2. Policía Nacional
3. Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT)
4. Servicio Nacional de Migración (SNM)
5. Servicio Nacional Aéreo Naval (SENAN)
6. Autoridad Nacional de Aduanas (ANA)
7. Dirección de Cambio Climático (MiAmbiente)
8. Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (MEF)
9. Dirección de Desarrollo Territorial (MEF)
10. Dirección de Presupuesto de la Nación (DIPRENA-MEF)
11. Dirección de Programación de Inversiones (DPI-MEF)
12. Coordinación Nacional de Proyectos (CONAPRO- MIVIOT)
13. Centro Logístico Regional de Asistencia Humanitaria (CLARH- MINGOB)
14. Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP)
15. Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA)
16. Asociación de Alcaldes de Panamá (ADALPA)
17. Consejo de Rectores de Panamá
18. Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" (ANATI)
19. Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI)
20. Instituto de Geociencias (Universidad de Panamá)
21. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (IMHPA)
22. Gobernaciones
23. Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG)
24. Autoridad Marítima de Panamá (AMP)
25. Autoridad del Canal de Panamá (ACP)
26. Autoridad Aeronáutica Civil (AAC)
27. Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT)
28. Secretaría Nacional de Ciencias y Tecnología (SENACyT)
29. Autoridad de Servicios Públicos (ASEP)
30. Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS)
31. Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
32. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF)
33. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)



34. Programa de Saneamiento de la Bahía de Panamá
35. Consejo Nacional del Agua (CONAGUA)
36. Autoridad de Aseso Urbano y Domiciliario (AAUD)
37. Autoridad de Turismo de Panamá (ATP)
38. Autoridad Nacional de Descentralización (AND)

Cuando las necesidades y los contenidos a discutir requieran de la participación, de manera temporal, de otras carteras ministeriales, entidades del Estado, el sector académico oficial o la comunidad científica para tratar temas específicos, se convocará a una reunión del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres ampliado.

Artículo 10. El pleno del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, se reunirá cada dos meses en sesiones ordinarias y cuando se estime conveniente, en sesiones extraordinarias. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta.

La presencia de siete de sus miembros bastará para constituir quórum.

Artículo 11. En ausencia del presidente de la República las sesiones del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, serán presididas por el vicepresidente de la República, o en su defecto, por el ministro de Gobierno.

La participación de alguno de sus otros miembros solo puede ser delegada en el viceministro de la respectiva cartera.

Artículo 12. El Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres establecerá mediante resolución su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 13. Este Decreto Ejecutivo no modifica la coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) ante la respuesta a desastres.

Artículo 14. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

JANAINA TEWANAY MENCOMO
Ministra de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 4140**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
Panamá 23 de agosto de 2021

Que modifica el artículo 2 del Resuelto 1043 de 2 de marzo de 2021, "Que autoriza la transferencia de los recursos financieros disponibles del Banco Interamericano de Desarrollo del Programa Mejorando la Eficiencia y Calidad del Sector Educativo – Contrato de Préstamo No. 4357/OC-PN, hacia agencias especializadas con las cuales el Ministerio de Educación mantiene convenios vigentes"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto 1043 de 2 de marzo de 2021, se autoriza la transferencia de los recursos financieros disponibles del Banco Interamericano de Desarrollo del Programa Mejorando la Eficiencia y Calidad del Sector Educativo – Contrato de Préstamo No. 4357/OC-PN, hacia agencias especializadas con las cuales el Ministerio de Educación mantiene convenios vigentes;

Que el artículo 2 del Resuelto ante citado, autoriza el Manual de Procedimientos para el Proyecto de Suministro e Instalación de Sistema de Almacenamiento de Agua con Tanques de Reserva Plásticos en Centros Educativos del Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura comunica la emisión de un nuevo Manual para el Proyecto de Suministro e Instalación de Sistema de Almacenamiento de Agua con Tanques de Reserva Plásticos en Centros Educativos del Ministerio de Educación, con la denominación de: "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A GOBIERNOS LOCALES PARA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUES PLÁSTICOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA A CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL", que para su implementación requiere ser aprobado, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. El artículo 2 del Resuelto 1043 de 2 de marzo de 2021 queda así:

Artículo 2. Aplicar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A GOBIERNOS LOCALES PARA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUES PLÁSTICOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA A CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

Artículo 2. El presente resuelto modifica el artículo 2 del Resuelto 1043 de 2 de marzo de 2021.

Artículo 3. El presente Resuelto comenzará a regir a partir de su publicación.

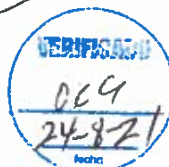
FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto de Gabinete No 9 de 6 de febrero de 2018; Contrato de Préstamo BID No. 4357/OC-PN; Resolución GN-2996 del Directorio Ejecutivo del BID; Resolución 11 de 13 de marzo de 2020; Resuelto 3065 de 4 de julio de 2018. Resuelto 1043 de 2 marzo de 2021. Resolución Número 1011-2021-DNM y SC de 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA G. DE VILLALOBOS
Ministra




JOSE PÍO CASTIBLANCO
Viceministro Administrativo




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

24 AGO 2021

ES COPIA AUTÉNTICA

57



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO**



Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia conoce de la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Martín Jesús Molina, en representación de EDWIN CEPEDA RUIZ, para que se declare inconstitucional el ordinal b del artículo 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

I. NORMA ACUSADA DE INCONSTITUCIONAL

El artículo 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, cuyo ordinal b es demandado de inconstitucional, es del siguiente texto:

"Artículo 24. Sólo pueden ejecutar obras de ingeniería y arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la Junta, para lo cual deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar domiciliadas en Panamá a menos que estén amparadas al efecto en convenios internacionales.
- b) **Que las personas responsables por las obras de ingeniería y arquitectura sean profesionales idóneos en sus respectivos ramos.**
- c) Cumplir con las demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos" (El resaltado es del Pleno).

II. NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS

El demandante señala que el ordinal b del artículo 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, vulnera el artículo 19 de la Constitución Política, a saber:

58

"Artículo 19. No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas".



Expone que la norma demandada infringe el principio de igualdad de todos ante la ley y de no discriminación estatuido en el artículo 19 de la Constitución Política al desconocer la igualdad de todos los profesionales como personas o seres humanos ante la ley y colocar a los profesionales de la ingeniería y arquitectura en estado de supremacía y privilegio frente a otros profesionistas afines de desarrollo de software respecto a la realización de obras, con lo que establece una discriminación tácita o implícita por razón de la condición de profesionales distintos a la Ingeniería y Arquitectura que conlleva una exclusión con todos los demás "profesionistas" de desarrollo de software y programas informáticos. Sostiene que hay discriminación y que, al tenor del artículo 19 de la Constitución, debe ser reparada.

El demandante señala que la nueva realidad constitucional ha borrado las diferencias jurídicas entre los profesionales de la ingeniería y arquitectura frente a otros profesionales afines y cualquier diferenciación en tal sentido entraña "un resabio de la antigua y superada distinción entre los esposos del matrimonio".

Indica también que la Resolución N° 761 de 13 de junio de 2007, de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, reglamentó la profesión de licenciatura en desarrollo de software, como una de las actividades afines de la ingeniería, pero el ordinal de la norma atacada señala que para poder fungir como profesional idóneo responsable de empresa se debe ostentar títulos de licenciatura que indiquen expresamente ingeniería o arquitectura, lo cual es violatorio de la moral, la ética, la ley y la Constitución.

III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante Vista N°19 de 22 de diciembre de 2020, la Procuraduría General de la Nación emitió su opinión en el presente proceso constitucional y concluyó que el ordinal b del artículo 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, **no es Inconstitucional**.

59

Dicho criterio descansa en que el interés que subyace en la disposición acusada consiste en garantizar la idoneidad y responsabilidad técnica de los profesionales que actuarán como responsables de las obras que realicen las empresas registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Agregó que en la disposición objeto de la demanda no existe discriminación alguna dado que todo profesional idóneo, en su respectiva rama (ingeniería agrícola, arquitectónica, civil, química, industrial, etc.) podrá ser responsable de una empresa que se haga cargo de obras de ingeniería o arquitectura, según sea el caso.



IV. FASE DE ALEGATOS

Según lo establecido en el artículo 2564 del Código Judicial, se fijó el presente negocio en lista y se publicó edicto por el término de tres días con la finalidad que el demandante y toda persona interesada presentaran sus argumentos por escrito. Agotado el plazo, no se hizo ejercicio de este derecho.

V. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL PLENO

Cumplidas las etapas inherentes a este tipo de acción constitucional, corresponde al Pleno de esta Corporación de Justicia, avocarse a decidir la respectiva Demanda de Inconstitucionalidad, para lo cual son oportunas las siguientes consideraciones.

1. Competencia

La guarda de la integridad de la Constitución la ejerce, privativamente, la Corte Suprema de Justicia. En ese sentido, el artículo 206 de la Constitución Política establece lo siguiente:

"La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

1. La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona.

..."

CO

Del precepto constitucional citado, se desprende que la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de este tipo de acción que, para el caso que nos ocupa, está dirigida a que sea analizada la constitucionalidad del ordinal b del artículo 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959.

2. Problema Jurídico y solución

Vistos los hechos y argumentos de la acción, el texto demandado y la opinión del Procurador General de la Nación, percibe el Pleno que lo que tiene ante sí es una demanda en la que su proponente parece haber malinterpretado el sentido de la disposición jurídica y, bajo esa percepción errónea, la ha acusado de discriminatoria e inconstitucional. Veamos:

Dicha disposición forma parte de la Ley que regula el ejercicio de la Ingeniería y Arquitectura y, en específico, del apartado que establece los requisitos para el registro ante la Junta Técnica pertinente de las empresas que pretendan ejecutar obras de ingeniería y arquitectura en el país.

Lo anterior pone de manifiesto que la parte de la ley que se ha demandado halla su punto de contacto con la Constitución Política en el artículo 40 de la misma que reconoce el derecho al libre ejercicio de cualquier profesión u oficio con sujeción a lo que establezca la ley en materia de, entre otras cosas, idoneidad. Veamos dicho artículo a continuación:

“Artículo 40. Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias. No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes”.

La norma constitucional consagra en forma amplia el derecho a la libertad de profesión, supeditado únicamente a las condiciones o requisitos que la ley establezca para su ejercicio en cuanto a los aspectos en ella señalados¹, como es el caso de la

¹ Sentencia de 3 de septiembre de 2002. Registro Judicial. Septiembre 2002, página 150.

61

idoneidad, resultado de lo cual, queda entendido que el constituyente delegó en el legislador la tarea de definir las condiciones y requisitos que hacen a las personas aptas para desarrollar las profesiones u oficios.

Si el legislador está constitucionalmente habilitado para regular la idoneidad de las personas naturales para el ejercicio de las profesiones, tanto más lo está en relación con las empresas que provean los servicios y obras que los profesionales están supuestos a satisfacer como actividad económica en los términos del artículo 282 de la Carta Magna² en concordancia con el artículo 159 de la misma³.

Expresado lo anterior, en la medida que la ingeniería y la arquitectura son profesiones y actividades económicas reguladas por ley, las limitaciones que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, establece para su ejercicio en dichos extremos, esto es, como persona y como empresa registrada, no pueden ser, *per se*, inconstitucionales, ya que cumplen un cometido constitucional.

Sin embargo, al acusarse de discriminatorio el literal b del artículo 24 de la misma, corresponde verificar si en su texto se advierte una palabra, frase, oración o cláusula que contenga un *"juicio de diferenciación"* o dispense *"un trato excluyente o diferenciador que no tenga estricta justificación en sus postulados"*⁴.

No cabe ahondar sobre el análisis de posible discriminación derivada de la disposición que es objeto de esta sentencia en relación con los criterios explícitamente señalados en el artículo 19 de la Constitución Política (raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas, sobre los que existe profusa y constante jurisprudencia) porque resulta evidente que el precepto no se refiere a ellos de modo

² **Artículo 282.** El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares; pero el Estado las orientará, dirigirá, reglamentará, reemplazará o creará, según las necesidades sociales y dentro de las normas del presente Título, con el fin de acrecentar la riqueza nacional y de asegurar sus beneficios para el mayor número posible de los habitantes del país. El Estado planificará el desarrollo económico y social, mediante organismos o departamentos especializados cuya organización y funcionamiento determinará la Ley.

³ **Artículo 159.** La función legislativa, es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución

⁴ Tales conceptos son de la Corte Constitucional Colombiana y fueron empleados en la Sentencia T-131/06 de 23 de febrero de 2006 recuperada de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-131-06.htm>.

62

expreso o velado, de allí que el énfasis debe centrarse en determinar si el postulado del literal b del artículo 24 de la Ley 15 de 1959 contiene una exclusión ilegítima y arbitraria respecto al acceso a un derecho entre personas que se encuentran en situación idéntica o muy similar, de modo que tal que se vea vulnerado el derecho a la igualdad ante la ley⁵ que es el correlato de no ser discriminado.

Lo expresado, que es también un examen de convencionalidad al tenor de lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política, en la medida que se relaciona con el artículo 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que prohíbe toda discriminación que emane de la ley, permite concluir que no existe la alegada discriminación, puesto que "el derecho" del que trata la disposición sobre la que se sentencia, es la autorización y registro de las empresas que pretendan ocuparse del desarrollo de actividades de ingeniería y arquitectura, lo cual queda condicionado por el legislador a que un profesional idóneo del tipo específico de ingeniería y la arquitectura que constituya el giro de actividades de la compañía, sea responsable de las mismas.

Y es que por el carácter eminentemente técnico, científico y especializado de las ingenierías y la arquitectura, la ley consideró indispensable que las personas a cargo de las empresas que pretendan dedicarse al ejercicio de estas como actividad económica cuenten con la habilitación legal que corrobora la aptitud y conocimientos en su respectiva rama, es decir, con idoneidad profesional.

En línea con la opinión del Procurador General de la Nación, considérese que con la expresión "respectiva rama", del ordinal b del artículo 24 de la Ley 59 de 1959, se hace alusión, sencillamente, a que la empresa que desee dedicarse a la ingeniería arquitectónica, civil, mecánica, de minas, industrial, química o geológica⁶ deberá estar bajo responsabilidad de un ingeniero cuya idoneidad corresponda a la "respectiva

⁵ Artículo 20. Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales.

⁶El Decreto N°257 de 3 de septiembre de 1965 (G.O.15499) las reglamenta.

63

rama" de la ingeniería de que se trate⁷.

Así las cosas, el criterio de igualdad en el ordinal objeto de la acción se identifica a partir de su propósito que es determinar los requisitos de registro y autorización legal de las empresas para la ejecución de obras de ingeniería y arquitectura en la República, para lo que se establece un estándar de la misma escala que es idoneidad profesional del ingeniero o arquitecto responsable. La única distinción, enteramente racional y legítima, es que esa idoneidad guarde correspondencia con el tipo de obras de ingeniería y arquitectura a las que vaya a dedicarse la empresa.



En ausencia de dudas, reservas o evidencia⁸ sobre la inconstitucionalidad de la norma demandada, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia deberá decantarse por negar la pretensión que le ha sido planteada⁹, decisión que es congruente con aquella que dejó consignada en el Auto de 16 de febrero de 2021¹⁰ que NO ADMITIÓ la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la primera parte del artículo 9 de la Ley 15 de 1959 que es del tenor siguiente:

"Artículo 9. Toda obra de ingeniería o arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar, según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un ingeniero o un arquitecto o de una empresa que tenga a su servicio profesionales idóneos...".

En ese fallo de esta Superioridad, se determinó que la intención del demandante era que se declarase la inconstitucionalidad de la norma por no comprender en ella, otras profesiones afines a la ingeniería y arquitectura, lo cual, precisó el Pleno, no es una circunstancia que pueda conducir a la poco prudente decisión de conceder lo pedido, sino que pone de manifiesto la falta de legislación sobre una determinada materia que no puede ser remediada a través del proceso constitucional abstracto.

Tal como se advirtió en aquella demanda, en la presente también se percibe el interés del demandante en que se elimine, a través de este proceso, un requisito legalmente

⁷ Esta misma lógica se halla en la reglamentación del artículo 24 de la Ley 15 de 1959: las Resoluciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas N°24 de 1965 (G.O.17264), N°70 de 1971 (G.O.16865) y N°005 de 2016 (27955).

⁸ Toma el Pleno la acepción de "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar".

⁹ Principio de Interpretación constitucional "conforme a la Constitución".

¹⁰ Entrada 801-20.

04

establecido para el registro de las empresas de ingeniería y arquitectura ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de modo que, un tipo de profesionales que no regula explícitamente la Ley 15 de 1959 y cuya formación especializada y técnica dista de la que tienen los ingenieros y arquitectos, esto es, los licenciados en desarrollo de software, puedan acceder al registro de ese tipo empresas y hacerse cargo de obras.



Por consiguiente, y a pesar del énfasis que se trata de colocar en ello, la demanda no exhibe un posible conflicto relacionado con fueros, privilegios o igualdad ante la ley, sino que aspira a servirse del proceso constitucional para obtener un cambio que, si es el caso que deba producirse, corresponde al ámbito de competencias del poder legislativo. Proporciones guardadas, en el fallo de 5 de octubre de 2018 dictado con ocasión de la entrada N°1250-16, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia señaló, respecto a la demandada inconstitucionalidad de ciertas disposiciones de la ley que reconoce el ejercicio de la profesión de técnico en asistencia odontológica¹¹, lo siguiente:

"En consecuencia, a juicio de esta Superioridad, ...no pueden considerarse que las frases "tienen formación universitaria", del artículo 2 y la frase "tener título universitario" del numeral 2 del artículo 6, ambos artículos de la Ley No.13 de 17 de mayo de 2006, son inconstitucionales, en atención a los argumentos invocados por el activador constitucional; en todo caso, la equiparación de los títulos que propone el actor constituye un tema de orden legal y no constitucional, en cuanto a requisitos de idoneidad profesional se refiere".

En conclusión, si la ley 15 de 1959 debe ocuparse de profesiones afines a la ingeniería y la arquitectura o si debe, ampliar, cambiar o flexibilizar los requisitos para el registro de empresas que ejecuten o pretendan dedicarse a obras de ingeniería y arquitectura, al igual que a actividades afines, es un asunto que entra en el radio de acción del órgano del Estado al que constitucionalmente se le asignó la creación y modificación de las leyes, no al Pleno de la Corte Suprema de Justicia como guardián de la integridad de la Constitución Política.

¹¹ Ley 13 de 15 de mayo de 2006.

65

Expresado lo anterior, lo que corresponde es declarar que no es inconstitucional el ordinal b del artículo 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y así se procede a continuación.

PARTE RESOLUTIVA

Por los razonamientos vertidos, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el ordinal b del artículo 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 206 de la Constitución Política.

Notifíquese y publíquese en Gaceta Oficial.


MARIBEL CORNEJO BATISTA




HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


LUIS R. FÁBREGA S.

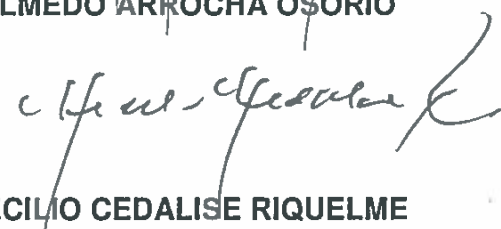

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


OLMEDO ARROCHA OSORIO


JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


CECILIO CEDALISE RIQUELME


YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 11 de Agosto de 2021


SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
en Panamá a los 9 días del mes de julio
de 20 21 a las 2:30 de la tarde
Notifico al Procurador de la Resolución anterior.
[Firma]
Firma del Notificado



41



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO**



Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, conoce de la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el licenciado Bladimir Barrancos Domingo, actuando en su propio nombre y representación, para que se declaren inconstitucionales las frases *"se tendrá por admitido"* y *"Todo lo que fuere aceptado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores se considerará definitivamente establecido"*, contenidas en los artículos 281 y 283, respectivamente, de la Ley 8 de 30 marzo de 1982 que crea los Tribunales Marítimos y dicta normas de procedimiento marítimo.

I- NORMAS ACUSADAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Señala el demandante que las frases demandadas de los artículos 281 y 283 de la Ley 8 de 30 marzo de 1982 que crea los Tribunales Marítimos y dicta normas de procedimiento marítimo, infringen el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. Veamos, a continuación las disposiciones demandadas:

"Artículo 281. Cada asunto sobre el cual se pida una aceptación debe ser indicado por separado. El hecho, la afirmación o la autenticidad del documento **se tendrá por admitido** a menos que la parte a quien se haya formulado la solicitud entregue al peticionario una contestación u objeción escrita a lo solicitado, firmada por la parte o su abogado, dentro del término de treinta días de recibida copia de la solicitud, sin intervención del tribunal ni necesidad de edicto alguno.

Si se formula objeción, esta debe expresar su fundamento.

42

La contestación debe negar específicamente la veracidad de lo afirmado o la autenticidad de un documento, o exponer en detalle las razones por las cuales la parte no puede contestar afirmativa o negativamente. El juez ponderará estas razones y, de no encontrarlas justificadas, ordenará inmediatamente a la parte que conteste afirmativa o negativamente. De no hacerlo, la parte será condenada en costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 de esta Ley.

La parte que contesta no puede dar como razón la falta de conocimiento o de información como excusa para no admitir o negar, a menos que manifieste bajo juramento que ha hecho una investigación razonable y que la información o conocimiento de que dispone no es suficiente para admitir o negar.

La solicitud de que trata el artículo anterior no puede ser objetada por la sola razón de que plantea una controversia que debe ser debatida en la audiencia. La parte puede negar el asunto o exponer las razones por las cuales no puede admitirlo o negarlo". (El resaltado es del Pleno y corresponde a la frase demandada).

Artículo 283. Todo lo que fuere aceptado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores se considera definitivamente establecido. Cualquier aceptación hecha por una parte conforme a este artículo solo puede ser utilizada en el juicio pendiente y no constituye una aceptación de su parte para ningún otro fin. (El resaltado es del Pleno y corresponde a la frase demandada).



II. NORMA CONSTITUCIONAL QUE SE CONSIDERA INFRINGIDA

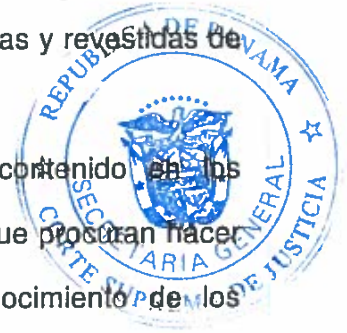
Señala el accionante, que las disposiciones demandadas, vulneran el artículo 32 de la Constitución Política, por las razones que se reseñan a continuación:

1. El debido proceso establecido en el artículo 32 de la Constitución Política implica, entre otras cosas, la oportunidad de aducir o producir pruebas.
2. La frase demandada del artículo 281 de la Ley 8 de 1982:
 - Pasa por encima del derecho a aportar y producir pruebas, ya que impone "de cuajo" que la conducta omisa o evasiva de la parte requerida tenga valor de plena prueba al dar por sentado que el hecho o autenticidad documental fueron admitidos.
 - Entraña que del hecho aceptado tácitamente emana una presunción *iuris et de iure* y una renuncia tanto al derecho material que se genera del hecho sobre el que versa, como del derecho de probar en contra de lo confesado.
3. La frase demandada del artículo 283 de la Ley 8 de 1982:
 - Convierte en estéril toda actividad probatoria desplegada por la parte de que se trate en la medida que los hechos, afirmaciones y

43

autenticidades se tendrán como tácitamente aceptadas y revestidas de valor de plena prueba.

- Induce al desuso de aquel conjunto normativo contenido en los artículos 208, 209, 210 y 214 de la Ley 8 de 1982 que procuran hacer realidad que "el objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial".



III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante Vista Fiscal N°16 de 25 de septiembre de 2019, la Procuraduría General de la Nación concluyó que las frases demandas de los artículos 281 y 283 de la Ley 8 de 1982 **no son inconstitucionales**.

En primer lugar, señaló que las pruebas siempre serán apreciadas por tribunal de acuerdo con los principios de universalidad, unidad y sana crítica lo que le impide conceder mayor valor probatorio a una aceptación, que a un medio de convicción contundente;

Como segundo aspecto, se refirió a que la aceptación no suple, en los términos establecidos en dicha ley, la presentación de documentos en los casos en que así se requiera o imposibilita la presentación de otro tipo de pruebas en la oportunidad procesal establecida;

Sostuvo, por último, que el instrumento probatorio demandado excluye las pretensiones temerarias e infundadas al contemplar la posibilidad de que la solicitud de aceptación sea objeto de contestación u objeción escrita cuando la misma sea rehusada.

IV. FASE DE ALEGATOS

Según lo establecido en el artículo 2564 del Código Judicial, se fijó el presente negocio en lista y se publicó edicto por el término de tres días con la finalidad que el demandante y toda persona interesada presentaran sus argumentos por escrito. Agotado el plazo, no se hizo ejercicio de este derecho.



V. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL PLENO

Cumplidas las etapas inherentes a este tipo de acción constitucional, corresponde al Pleno de esta Corporación de Justicia, abocarse a decidir la respectiva Demanda de Inconstitucionalidad, para lo cual son oportunas las siguientes consideraciones.

1. Competencia

Como es sabido, la guarda de la integridad de la Constitución la ejerce, privativamente, la Corte Suprema de Justicia. En ese sentido, el artículo 206 de la Constitución Política establece lo siguiente:

"La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

1. La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona.
..."

Del precepto constitucional citado, se desprende que la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de este tipo de acción que, para el caso que nos ocupa, está dirigida a que sea analizada la constitucionalidad de las frases "*se tendrá por admitido*" y "*Todo lo que fuere aceptado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores se considerará definitivamente establecido*", contenidas en los artículos 281 y 283, respectivamente, de la Ley 8 de 30 marzo de 1982 que crea los Tribunales Marítimos y dicta normas de procedimiento marítimo.

2. Problema jurídico y solución

Vistos los hechos y argumentos de la acción, la opinión del Procurador General de la Nación, al igual que el texto demandado, resulta evidente que la controversia jurídica planteada gravita en torno al conflicto real, aparente o inexistente, entre la variable o elemento probatorio derivada de la garantía constitucional al debido proceso y la

49

consecuencia de "la aceptación"¹, en los términos de los artículos 281 y 283 de la Ley 8 de 30 marzo de 1982, que dicta normas de procedimiento marítimo.

Así las cosas, la solución al problema jurídico planteado implica reconocer, como frente a cualquier otra demanda de inconstitucionalidad, *"las leyes no están regidas por la necesidad de completar o desarrollar la norma constitucional, sino por el imperativo de no contradecirla (De Otto)"*².



Lo anterior resulta muy claro a partir de la prohibición establecida por el constituyente a la Asamblea Nacional de expedir leyes que contraríen la letra o el espíritu de la Constitución contenida en el numeral 1 del artículo 163 de la misma. Con ello en mente, la tarea de esta Corporación de Justicia consiste en determinar si la única interpretación posible de las normas jurídicas impugnadas permite afirmar que el legislador traspasó de modo manifiesto los límites constitucionales y, por tal motivo, es absolutamente necesario invalidarlas.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, la acción de inconstitucionalidad *"se rige por el principio de evidencia, en virtud del cual para que proceda la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley, acuerdo [o] resolución...es necesario que se quebranten las normas constitucionales de una manera clara, notoria, precisa e indudable, que la violación emerja de manera evidente e incontestable, más allá de todo reparo o duda razonable"* (Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 5 de diciembre de 1994 consultable en el Registro Judicial de diciembre 1994, página 113-114).

Lo expresado resulta especialmente relevante porque la más llana interpretación de las frases demandadas considerando el contexto jurídico y sistemático del que forman parte, impide formularles algún reparo constitucional en el sentido indicado por el accionante o en algún otro de trascendencia para el debido proceso.

¹ Lo aceptado se considera establecido.

² MOLAS, Isidro. Derecho Constitucional. 2008. Página 223.

44

Lo que se advierte, muy al contrario, es que responden a la idea lógica de proceso como *"medio pacífico de debate mediante el cual los antagonistas dialogan entre sí para lograr la resolución por una autoridad (impartial, imparcial e independiente) de los conflictos intersubjetivos de intereses que mantienen..."*³.

La aceptación, tal como fue concebida por el legislador procesal marplatense, fue establecida como parte de una etapa pre-procesal de aseguramiento de pruebas cuyo designio evidente y mediato es aligerar y expeditar el eventual proceso; dirigirlo en la medida de lo posible a su modalidad abreviada (artículos 542 a 551 de la Ley 8 de 1982), en la que se insta al Juez a decidir total o parcialmente la controversia: 1) porque no existe debate en cuanto a los hechos y el derecho que favorece a una de las partes o 2) porque no existe controversia en cuanto a ciertos hechos, pero si la hay en relación con otros y solo sobre estos últimos debe continuar el proceso. Es decir, de manera inmediata, la aceptación es capaz de evitar el proceso, puesto que se inquiriere a la potencial contraparte a que defina o determine si efectivamente está dispuesta a asumir esa condición en un eventual litigio judicial, es decir, si va a controvertir u oponerse a los hechos (o asuntos, según lo señala el artículo 280 de la Ley 8 de 1982) y pruebas que son su sustento desde antes de la interposición de la demanda. La aceptación es incapaz de vulnerar el debido proceso porque respeta la esencia o naturaleza lógica de su razón de ser: el conflicto de intereses.

La causa del proceso es un conflicto intersubjetivo de intereses preexistente en el que una persona (natural o jurídica) exhibe una pretensión a otra que puede adoptar una de dos actitudes, concederla o negarla, aceptarla o rehusarla. En el primer caso, el proceso no tiene razón de ser porque no hay conflicto, pero en el segundo sí, en la medida que lo quieran los intervinientes. El proceso presupone, a menos que la construcción legislativa del mismo propicie otra cosa (como en el caso que nos ocupa), el fracaso de los mecanismos autocompositivos de resolución de conflictos que intelectivamente puede considerarse que le antecedieron: el desistimiento, el

³ ALVARADO VELLOSO, Adolfo. Debido Proceso versus Pruebas de Oficio. 2004. Página 11.

47

allanamiento, la transacción, la amigable composición y la mediación.

La aceptación en el proceso marítimo es un mecanismo capaz de precaver (evitar) o prevenir (preparar) el mismo. En su primera vertiente, posibilita la revisión entre las potenciales partes, de que exista, efectivamente, uno o varios asuntos controvertidos que irremediablemente deban ser decididos de forma imperativa y coactiva mediante el mecanismo de debate y contradicción en el que interviene el órgano público determinado para ello. En su segunda, permite sustraer de la discusión judicial todo aquello que, de buena fe, entorpezca la más diligente y oportuna solución del conflicto.

Bien entendida o interpretada la aceptación en los artículos 281 y 283 de la Ley 8 de 1982, no se concibe un potencial litigante del proceso marítimo que "omita o evada", ante la iniciativa de su prospectiva contraparte y de conformidad con el planteamiento de la demanda que ahora se decide, el mecanismo de aseguramiento de pruebas y simplificación de la controversia que le es inherente, ya que propicia la garantía del debido proceso en ese extremo del concepto que guarda relación con el derecho a que el tribunal decida los casos sometidos a su conocimiento en un plazo razonable.

Y es que si bien, la razonabilidad del plazo en el contexto del debido proceso depende en gran medida de la complejidad del asunto, la conducta de la autoridad decisoria y el nivel de afectación a los derechos que genera la duración del proceso⁴; la actividad procesal de los interesados influye de modo evidente tanto en lo primero como en lo siguiente, puesto que sus comportamientos por acción u omisión son capaces de complicarlo, entorpecerlo y prolongarlo.

Por lo demás, resulta palmario que las frases "*se tendrá por admitido*" y "*Todo lo que fuere aceptado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores se considerará*

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Genie Lacayo vs Nicaragua, párrafo 77. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=278.

48

definitivamente establecido", contenidas en los artículos 281 y 283, respectivamente, de la Ley 8 de 30 marzo de 1982, no interfieren o coartan el derecho a probar, sino que lo incentivan para que sea ejercido durante una fase preparatoria del proceso, respetando el derecho a oponerse, pero sancionando la conducta elusiva u omisa de aquel que sea inquirido a aceptar un asunto.



Ello es así, puesto que a la petición de aceptación, su destinatario debe ofrecer una respuesta en forma de contestación u objeción fundadas, es decir, afirmar o negar. Sin embargo, también puede explicar las razones por las cuales no puede hacer una cosa o la otra, lo cual será objeto de ponderación por parte del juez. Lo que no puede hacer es guardar silencio ya que así se concreta una actitud que por ser procesalmente desleal, debe llevar aparejada una sanción de especial entidad: que se tenga por admitido, por supuesto en el marco de lo posible, aquello que eludió afirmar, negar o explicar.

En el marco de la buena fe procesal, aquello que se ha aceptado con ocasión de una petición de aceptación queda establecido para el juicio pendiente según el artículo 283 de la Ley 8 de 1982, una precisión que opera como simple corolario de lo dispuesto entre los artículos 280 y 282 que en el caso de "las aceptaciones tácitas" derivadas de la conducta omisa de aquel al que se dirigió este tipo de solicitudes, será modulado en el caso específico que tenga ante sí el operador judicial de conformidad con el resto de las disposiciones sobre valoración probatoria⁵, pero de ninguna manera da lugar a la declaratoria de inconstitucionalidad solicitada.

En consecuencia, lo que corresponde es declarar que no son inconstitucionales las frases demandadas de los artículos 281 y 283 de la Ley 8 de 1982 y así se procede a continuación.

PARTE RESOLUTIVA

Por los razonamientos vertidos, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

⁵ Artículos 208, 209 y 2010 del Texto Único de la Ley 8 de 1982.

DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES las frases "se tendrá por admitido" y "Todo lo que fuere aceptado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores se considerará definitivamente establecido", contenidas en los artículos 281 y 283, respectivamente, de la Ley 8 de 30 marzo de 1982.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 206 de la Constitución Política.

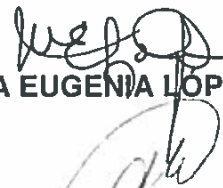
Notifíquese y publíquese en Gaceta Oficial.




MARIBEL CORNEJO BATISTA

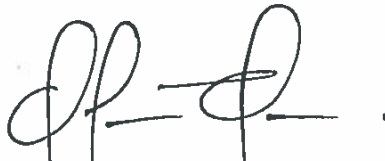

HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


LUIS R. FÁBREGA S.


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

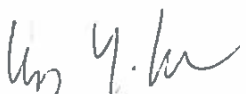

ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


OLMEDO ARROCHA OSORIO

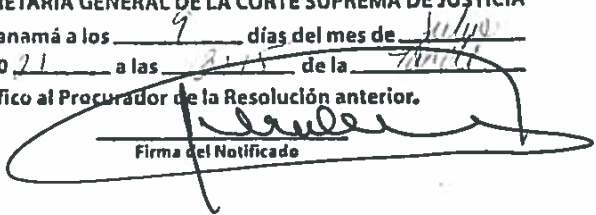

JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


CECILIO CEDALISE RIQUELME

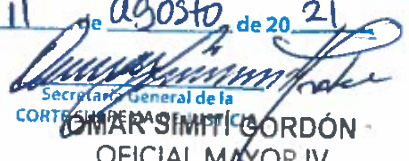

YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

Entrada: 761-19
MCB-03

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
En Panamá a los 9 días del mes de Julio
de 20 21 a las 3:15 de la tarde
Notifico al Procurador de la Resolución anterior.


Firma del Notificado

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 11 de agosto de 20 21

Secretario General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
OMAR SIMÓN GORDÓN
OFICIAL MAYOR IV
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. PA/DS-192-2021
(de 17 de agosto de 2021)**

"Que regula la creación y funcionamiento interno de la Comisión de Carrera del Ministerio Público de la Procuraduría de la Administración".

El Procurador de la Administración
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, que regula el procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones", en concordancia con el artículo 9 de la Ley No. 1 de 6 de enero de 2009, que instituye la Carrera del Ministerio Público, le confieren al Procurador de la Administración la responsabilidad de dictar la política y directrices en materia de recursos humanos en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos.

Que mediante Ley No. 1 de 6 de enero de 2009, se instituye la Carrera del Ministerio Público con el objeto de garantizar el mejoramiento continuo del servicio público que prestan las instituciones que lo integran, en defensa de los intereses del Estado y de la colectividad, fortaleciendo y garantizando la administración del recurso humano en condiciones de estabilidad, equidad, desarrollo eficiente, remuneración adecuada y oportunidad de ascenso.

Que el artículo 8 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009, establece que la responsabilidad de la administración de la carrera del Ministerio Público de la Procuraduría de la Administración será de: El Procurador o la Procuradora de la Administración, la Comisión de Carrera de la Procuraduría de la Administración y la Dirección de Recursos Humanos.

Que el artículo 10 de la precitada Ley de Carrera del Ministerio Público dispone para la Procuraduría de la Administración la existencia de la Comisión de Carrera integrada por:

1. El Procurador o Procuradora de la Administración o la persona que designe como su representante.
2. El jefe o jefa de la Secretaría de Procesos Judiciales o quien designe como su representante.
3. El Jefe o Jefa de la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica o quien designe como su representante.
4. El Jefe o Jefa de la Secretaría de Asuntos Municipales o quien designe como su representante.
5. El o la Secretario (a) Administrativo (a), o quien designe como su representante.
6. El o la Director (a) de Recursos Humanos o quien designe como su representante.
7. El o la Director (a) de Investigación y Capacitación o quien designe como su representante.
8. Un(a) representante y su suplente de los (las) Secretarios (as) Provinciales, que serán designados anualmente de manera intercalada por el Procurador de la Administración.
9. Un(a) representante de los (las) servidores (as) del Área Administrativa o su suplente.
10. Un(a) representante de los (las) profesionales del derecho que no ocupe jefatura o su suplente.
11. Director (a) de Informática.



Que de lo anterior, se desprende la necesidad de reglamentar la conformación y funcionamiento interno de la Comisión de Carrera, que requiere la selección de algunos de sus integrantes tales como: Un (a) representante de los (las) servidores (as) del Área Administrativa y su suplente y un (a) representante de los (las) profesionales del derecho que no ocupe jefatura y su suplente.

Que el artículo 74 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009, faculta al Procurador de la Administración a desarrollar las disposiciones de dicha ley y garantizar su implementación.

RESUELVE:

Artículo 1: Funciones de la Comisión de Carrera. La Comisión de Carrera del Ministerio Público - Procuraduría de la Administración, tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar al Procurador o Procuradora de la Administración la política que deberá desarrollar la Dirección de Recursos Humanos, como dependencia encargada de la administración de recursos humanos en materia de Carrera dentro del Ministerio Público de la Procuraduría de la Administración.
2. Recomendar modificaciones necesarias a la Ley de Carrera del Ministerio Público o al presente Reglamento.
3. Servir de órgano de consulta con relación a la interpretación de las normas de Carrera.
4. Recibir de parte de la Dirección de Recursos Humanos la documentación presentada por las personas aspirantes en los concursos que se abran para llenar las vacantes.
5. Evaluar la documentación de las personas aspirantes en los concursos y elaborar la lista de las personas elegibles.
6. Emitir concepto en relación con los instrumentos de valoración del nivel académico, experiencia laboral, ejecutorias, publicaciones e investigaciones, que se utilizarán en la selección de las personas aspirantes a ingresar a la Carrera del Ministerio Público de la Procuraduría de la Administración.
7. Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra la lista de elegibles que recomiende la Comisión.

ARTÍCULO 2. Presidente (a) y Secretario (a) de la Comisión de Carrera. La Comisión de Carrera del Ministerio Público de la Procuraduría de la Administración, contará con un (a) Presidente (a) y un (a) Secretario (a), los cuales serán elegidos del seno de la misma, por la mayoría simple de sus integrantes.

El periodo del (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) será de un (1) año, contado a partir del día de la elección y podrán reelegirse por un año.

ARTÍCULO 3. Funciones del (la) Presidente (a) de la Comisión de Carrera. El (la) Presidente (a) de la Comisión de Carrera del Ministerio Público de la Procuraduría de la Administración, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones de la Comisión de Carrera.
2. Convocar las sesiones de la Comisión de Carrera por iniciativa propia o a solicitud de uno (a) de sus integrantes.
3. Señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de las sesiones de la Comisión.
4. Servir de canal de comunicación de la Comisión y en consecuencia, sólo él (ella) podrá informar oficialmente sobre los asuntos decididos por ésta.
5. Delegar cuando lo considere oportuno, algunas de sus funciones en los otros(as) comisionados (as).
6. Hacer el reparto de los asuntos que corresponda resolver a la Comisión, de conformidad con lo previsto en la ley y el presente Reglamento.
7. Suscribir con el (la) Secretario (a) las resoluciones, actas y demás documentos que aprueben los (las) integrantes de la Comisión de Carrera.
8. Cumplir las demás funciones inherentes a su condición de Presidente (a) y las que le asigne la Comisión de Carrera.

ARTÍCULO 4. Funciones del (la) Secretario (a) de la Comisión de Carrera. El (la) Secretario (a) de la Comisión de Carrera del Ministerio Público - Procuraduría de la Administración, tendrá las siguientes funciones:

- 
1. Preparar el orden del día para la celebración de las sesiones, lo cual se consultará a el (la) Presidente (a) de la Comisión de Carrera y a la Dirección de Recursos Humanos.
 2. Elaborar la convocatoria a las sesiones, mediante la cual el (la) Presidente (a) de la Comisión debe citar a las personas que la integran, con una antelación no mayor de tres (3) días hábiles.
 3. Realizar las labores propias del cargo durante el desarrollo de las reuniones, tales como la verificación del quórum, llevar el listado de las personas integrantes asistentes a la reunión, la lectura de las actas u otros documentos y las que les sean asignadas durante las reuniones por las personas integrantes de la Comisión.
 4. Redactar, corregir y presentar las actas de las sesiones, para la firma de las personas integrantes de la Comisión; llevarlas en estricto orden y rigurosidad.
 5. Recibir los actos de comunicación dirigidos de las personas integrantes de la Comisión de Carrera, tales como comunicaciones, consultas, recursos y cualquiera otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento la Comisión, conforme lo establecido en la ley y el presente Reglamento.
 6. Mantener actualizado y ordenado correctamente los archivos de la Comisión.
 7. Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones de la Comisión.
 8. Cumplir las demás funciones inherentes a su condición de Secretario (a) y las que le asigne la Comisión de Carrera.

ARTÍCULO 5. Funcionamiento de la Comisión de Carrera. La Comisión de Carrera se reunirá para sesionar el día, hora y lugar cuando así sea convocada por su Presidente (a).

Todas las citaciones de las personas integrantes de la Comisión de Carrera a las sesiones, se harán con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles y con indicación del orden del día.

En situaciones extraordinarias y de manera excepcional, la convocatoria a las personas integrantes de la Comisión de Carrera se podrá hacer verbalmente por el (la) Presidente (a), de lo cual se dejará constancia en el acta de la reunión.

Para dar inicio a cada reunión de la Comisión de Carrera, se verificará el quórum, el cual estará conformado por la totalidad de sus integrantes. El término para que exista el quórum reglamentario para dar inicio a las reuniones será de veinte (20) minutos, luego de la hora acordada para iniciar.

En las reuniones de la Comisión de Carrera sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día; sin embargo, cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse así lo requiera, el (la) Presidente (a) de la Comisión, podrá solicitar la adición, modificación o alteración del orden del día en la reunión.

El orden del día de las reuniones de la Comisión de Carrera, sólo podrá ser modificado o alterado por mayoría simple de sus integrantes.

De cada reunión se levantará un acta que contendrá un resumen sucinto de los temas tratados, decisiones adoptadas e identificación de quienes en ella intervinieron.

Las decisiones de la Comisión de Carrera se adoptarán por mayoría simple y deberán constar en acta, firmada por todas las personas integrantes. Todas las decisiones adoptadas por las personas integrantes de la Comisión de Carrera que consten en acta, deberán formalizarse mediante resoluciones firmadas por el (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a).

En caso de presentarse empates en las deliberaciones de la Comisión, se repetirá la votación y en caso de persistir éste, será dirimido por el (la) Presidente (a), cuyo voto para este caso en particular valdrá por dos (2). No obstante, la Comisión podrá señalar algunos asuntos que deberán ser llevados a un segundo debate.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir como invitados (as), servidores (as) públicos (as) de otras áreas de la institución, cuando se considere conveniente y así sea aprobado por la totalidad de sus integrantes.

Siempre que la persona integrante principal, con la debida justificación o motivos de fuerza mayor, no pueda asistir a una de las reuniones podrá participar su suplente.

Las reuniones de la Comisión de Carrera serán de carácter reservado, motivo por el cual sólo podrán acudir a ésta quienes ostenten la calidad de integrante de la Comisión de Carrera o quienes sean autorizados por la misma.

ARTÍCULO 6. Las faltas temporales de las personas representantes de los (las) servidores (as) del área administrativa y de los (las) profesionales del derecho ante la Comisión de Carrera serán llenadas por los suplentes.

En caso de falta absoluta de un (a) representante, dicha calidad será asumida hasta el final del período por el (la) suplente.

ARTÍCULO 7. En los casos en que los (las) representantes de los (las) Servidores (as) Administrativos (as) y Profesionales del Derecho estén interesados (as) en concursar en una vacante de carrera, los (las) mismos (as) deberán comunicar por escrito a la Comisión de Carrera del Ministerio Público de la Procuraduría de la Administración, para que su suplente lo asista.

ARTÍCULO 8. Conformación de las Sub-Comisiones. La Comisión de Carrera podrá conformar sub comisiones de entre sus integrantes, para atender o evaluar la documentación de los concursos, consultas, recursos y otros temas o documentaciones sometidas a su consideración.

Para la evaluación de los asuntos sometidos a revisión de las subcomisiones, sus integrantes podrán apoyarse en profesionales de la institución.

Las sub comisiones deberán presentar el borrador de informe de evaluación que debe ser aprobado por la Comisión de Carrera, en un término de 5 días hábiles, mismo que podrá prorrogarse a solicitud de la subcomisión.

ARTÍCULO 9. Subcomisiones de Concursos. Para el caso de los concursos que se abran para llenar cargos de carrera de la Procuraduría de la Administración, se conformará por parte de la Comisión de Carrera y previo a la publicación de la convocatoria de cada concurso una Subcomisión de Concurso, quien estará encargada de efectuar la evaluación preliminar de los antecedentes y la aplicación de la entrevista técnica ponderada.

La Subcomisión de Concurso estará conformada por el (la) Director (a) de Recursos Humanos o su representante y otro (a) integrante o representante de la Comisión de Carrera que será elegido (a) de entre sus pares de manera alterna.

La Subcomisión de Concurso para la evaluación preliminar de la documentación de las personas aspirantes a concursos y aplicación de la entrevista técnica ponderada contará con la presencia y apoyo técnico del (la) jefe (a) de la unidad administrativa a la que pertenece la vacante.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y SUPLENTES DE LA COMISIÓN DE CARRERA

ARTÍCULO 10. Convocatoria de Elección. El proceso de elección se inicia con el aviso de convocatoria y concluye con la publicación del Acta de Elección, que señala a los (las) servidores (as) públicos que resulten electos.

La convocatoria se efectuará de manera nacional y su divulgación se hará por medios escritos, por correo, por vía fax y el sitio web de la Procuraduría de la Administración, en la que se expresará el calendario de elecciones y los requisitos mínimos para desempeñar cada una de las designaciones. Esta convocatoria se hará con treinta (30) días calendarios de antelación, al día de la respectiva elección.

La convocatoria de elección, se debe efectuar con dos (2) meses previos al vencimiento del periodo de quien ostente el cargo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La convocatoria y fecha de elección de los (as) primeros representantes y suplentes que deban formar parte de la Comisión de Carrera de la Procuraduría de la Administración, se ajustará al periodo de anticipación para la convocatoria establecido en el

presente artículo y la fecha de elección deberá fijarse posterior a la publicación en Gaceta Oficial del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Administración presentar al Procurador o Procuradora de la Administración la propuesta de convocatoria nacional para las elecciones de los (as) siguientes representantes:

1. El (la) representante ante la Comisión de Carrera de los (las) servidores (as) del área administrativa y su suplente.
2. El (la) representante ante la Comisión de Carrera de los (las) profesionales del Derecho y su suplente.

ARTÍCULO 12. El Procurador o Procuradora de la Administración, previa coordinación y presentación de la propuesta de la convocatoria por parte de la Dirección de Recursos Humanos, emitirá el aviso de convocatoria con el calendario de elección y las medidas necesarias para que dicho procedimiento se efectúe dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 13. Postulaciones. Para ser candidato (a) a representante y suplente de los siguientes cargos ante la Comisión de Carrera, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Requisitos para ser candidato (a) a representante o suplente ante la Comisión de Carrera de los (las) servidores (as) del área administrativa:**
 - a. Ser panameño (a).
 - b. Contar con un mínimo de tres (3) años de servicio continuo en el área administrativa de la Procuraduría de la Administración.
 - c. Ser un (a) servidor (a) que ocupe un cargo permanente de la Procuraduría de la Administración.
 - d. No haber sido sancionado (a) disciplinariamente en el ejercicio de sus funciones durante los dos (2) últimos años por faltas graves o gravísimas, anteriores a la fecha de la elección.
2. **Requisitos para ser candidato (a) a representante o suplente ante la Comisión de Carrera de los profesionales del Derecho:**
 - a. Ser panameño (a).
 - b. Contar con un mínimo de tres (3) años de servicio continuo como profesional del derecho idóneo, en la Procuraduría de la Administración.
 - c. Ser un (a) servidor (a) que ocupe un cargo permanente de la Procuraduría de la Administración.
 - d. No haber sido sancionado (a) disciplinariamente en el ejercicio de sus funciones durante los dos (2) últimos años por faltas graves o gravísimas, anteriores a la fecha de la elección.
 - e. No ocupar un cargo de jefatura en la Procuraduría de la Administración.

La información requerida en los literales b, c, d y e, de todos los cargos de elección detallados en el presente artículo, será certificada por la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 14. Cada persona candidata se presentará con su respectivo (a) suplente y se tendrá como elegido (a), a quien le corresponda en la nómina.

Los (las) suplentes reemplazarán a los (las) principales en sus ausencias temporales y en las absolutas, mientras no se haga una nueva elección.

ARTÍCULO 15. Todo servidor (a) público que tenga interés en presentarse como una nómina para su candidatura a representante de la Comisión de Carrera ya sea, como personal del área administrativa o personal profesionales del Derecho, deben hacerlo por escrito mediante medios electrónicos o de manera presencial ante la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Administración. Recursos Humanos tendrá tres (3) días hábiles después del periodo de postulación, para admitir y anunciar a todo el personal de la Procuraduría de la Administración, los nombres y la información de las personas postuladas.

ARTÍCULO 16. Escrito de Postulación. El escrito de postulación deberá contener los siguientes requisitos:

1. Expresar el nombre completo del (la) candidato (a) principal y su suplente, los números de cédula, cargos que desempeñan, unidad administrativa y lugar donde prestan sus servicios en la Procuraduría de la Administración.
2. Indicación del cargo principal y suplencia para la cual se postulan.
3. Adjuntar copias de cédulas y cumplir con los requisitos conforme al cargo principal y suplencia para la que se postulan, establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento.



ARTÍCULO 17. Periodo de Postulación. El periodo de postulación de las nóminas para los (as) servidores (as) de la Procuraduría de la Administración que les interese ser electos (as) como representantes de los (las) servidores (as) del área administrativa y los (las) profesionales del Derecho, que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, será de cinco (5) días hábiles posteriores al aviso de convocatoria.

De no presentarse postulaciones en el término previsto se efectuará una nueva convocatoria para el recibo de las mismas.

ARTÍCULO 18. En la elección de las personas representantes y suplentes contempladas en esta sección, el voto es directo, secreto e igualitario.

ARTÍCULO 19. Registros de Elección. La Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Administración, emitirá dos (2) registros de elección que serán los documentos que contendrán la siguiente información:

1. Registro de Elección del (la) candidato (a) a representante o suplente ante la Comisión de Carrera de los (las) servidores (as) del área administrativa: documento que contendrá los nombres completos, número de cédula, número de posición y unidad o departamento del área administrativa de la Procuraduría de la Administración a la que pertenecen los (las) servidores (as) y que tenga derecho a votar por su representante o suplente ante la Comisión de Carrera.
2. Registro de Elección del (la) candidato (a) a representante o suplente ante la Comisión de Carrera de los (las) profesionales del Derecho: documento que contendrá los nombres completos, número de cédula, número de posición, número de idoneidad y el lugar de la Procuraduría de la Administración donde laboran los (las) profesionales del Derecho y que puedan votar por su representante o suplente ante la Comisión de Carrera.

La Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Administración publicará los registros de elección en la página web de la institución el día hábil siguiente a la publicación del aviso de convocatoria.

Todo (a) servidor (a) de la Procuraduría de la Administración que tenga derecho a estar incluido (a) en alguno de los registros de elección descritos en el presente artículo y que no esté incluido, tendrá un término de cinco (5) días calendarios posteriores a la publicación de los mismos, para comunicarse con la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Administración, para que previa verificación, sí procede, lo incluya en los registros de elección que correspondan y publicarlo nuevamente por el termino de 1 día hábil.

ARTÍCULO 20: Todo servidor (ra) que sea titular en un cargo permanente en esta institución podrá participar de las elecciones de los candidatos a representante ante la Comisión de Carrera de los (las) servidores (as) del área administrativa y su suplente y El (la) representante ante la Comisión de Carrera de los (las) profesionales del Derecho y su suplente.

ARTÍCULO 21: Quedan excluidos de participar en las elecciones de los candidatos El (la) representante ante la Comisión de Carrera de los (las) servidores (as) del área administrativa y de los (las) profesionales del Derecho de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1 de 2009, los siguientes servidores/as de esta Procuraduría:

1. El Procurador o Procuradora de la Administración.
2. El o la Secretario (a) General.
3. El o la Subsecretario (a) General.
4. El Jefe o Jefa de la Secretaría de Procesos Judiciales.
5. El Jefe o Jefa de la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica.
6. El Jefe o Jefa de la Secretaría de Asuntos Municipales.
7. El o la Secretario (a) Administrativo (a).

8. El o la Director (a) de Recursos Humanos.
9. El o la Director (a) de Investigación y Capacitación.
10. Los (las) Secretarios (as) Provinciales.
11. Director (a) de Informática.



ARTÍCULO 22. Votación. La votación se realizará el día fijado en el aviso de convocatoria, conforme a los periodos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento. Los lugares de votación abrirán a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana y se cerrarán a las doce (12:00 m.d.) del medio día.

En aquellos casos en que por hechos de fuerza mayor o casos fortuitos no se realicen o no se culmine con las votaciones en el día o periodo establecido, se podrá variar el día y el horario, lo cual deberá fundamentarse en el acta de votación que debe ser firmada por los (las) responsables designados (as) por la Dirección de Recursos Humanos.

Al momento que el (la) servidor (a) de la Procuraduría de la Administración realice su derecho a voto presencial o de forma virtual, se le entregarán o harán llegar vía electrónica, las papeletas correspondientes a los registros de elección establecidos.

ARTICULO: 23: Las votaciones se podrán realizar de manera presencial y virtual según se disponga en la convocatoria.

ARTÍCULO 24: Para las votaciones presenciales se diseñarán urnas, compartimientos de votación, papeletas de votación y demás documentos que deben estar en cada lugar de votación para el ejercicio de este derecho, los cuales serán determinados por la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Administración.

ARTÍCULO 25: En todo lugar de votación presencial habrá:

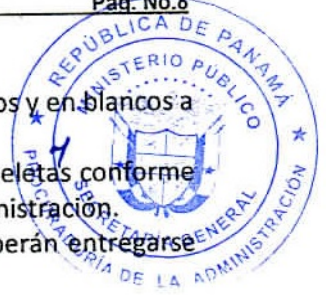
1. Un (a) (1) Representante de la Dirección de Recursos Humanos.
2. Un ejemplar de cada Registro de Elección.
3. Los formularios de Actas.
4. Un sobre para el Acta, que contendrá la firma del (la) representante de la Dirección de Recursos Humanos quien deberá remitir y entregar a la Junta de Elección.
5. Papeletas de votación en cantidad suficientes, las cuales al momento de la entrega al servidor (a) que ejercerá la emisión de su voto, deberá estar firmada por el (la) representante de la Dirección de Recursos Humanos.
6. Urnas debidamente selladas y a la vista de los (las) votantes.

La Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Administración será la responsable de coordinar, designar y publicar mediante los medios correspondientes los lugares de votación de cada una de las Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 26. Conteo de votos. El procedimiento para realizar el conteo de votos en los lugares de votación presencial, del proceso de elección previsto en este reglamento, será así:

1. Las personas representantes de la Dirección de Recursos Humanos procederán a la vista de los (las) servidores (as) de la Procuraduría de la Administración presentes, al conteo de votos de cada urna sucesivamente, previa verificación de que no han sido violadas.
2. Se contarán las papeletas depositadas en cada urna y si hubiese más papeletas que votantes registrados con sus firmas, las personas representantes eliminarán al azar el exceso de papeletas para igualar ambas cantidades y se dejará constancia del número de votos emitidos y las firmas de votantes en el Registro de Elección.
3. Si el número de papeletas es menor que la cantidad de personas que votaron, se dejará constancia en el acta. Aquí el número de votos equivaldrá al número de papeletas depositadas.
4. De inmediato se contarán las papeletas de votación válidas según el tipo de votantes y los (las) diferentes candidatos (as). La marcación individual con un gancho en el cuadrante de una candidatura en la boleta de votación hará el voto válido y se contará como un voto.
5. El voto será nulo en los siguientes casos: cuando aparezcan marcadas dos o más candidaturas individuales; cuando las papeletas no tengan las firmas correspondientes; cuando en las papeletas aparezca otro escrito distinto al indicado e impreso en ella; cuando la papeleta haya sido colocada en la urna que no le corresponde.
6. El voto estará en blanco cuando en las papeletas no se especifique ninguna opción.

7. Deberá quedar determinada la cantidad exacta de votos emitidos, válidos, nulos y en blancos a nivel total; y la cantidad de votos que favorece a cada candidato individual.
8. Terminado el conteo, se procederá a elaborar el Acta y se desecharán las papeletas conforme lo establezca la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Administración.
9. Los registros de elección y el acta firmada por la persona representante, deberán entregarse físicamente en la sede de la Dirección de Recursos Humanos.



En el caso de los lugares de votación que se encuentren en otras provincias del lugar de la sede de la Dirección de Recursos Humanos, se podrá remitir previa a la entrega física del Acta de Conteo de votos, una copia digitalizada por medios electrónicos.

ARTÍCULO 27. Sistema de votación electrónica. La Procuraduría de la Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos en conjunto con la Dirección de Informática diseñará e implementará un Sistema de Votación Electrónica, que permita realizar la elección de manera digital de las personas representantes y suplentes de los (las) Servidores (as) Administrativos (as) y profesionales del derecho que conformaran la Comisión de Carrera.

De igual manera se incluirá dentro de dicho sistema de votación electrónica la elección del (la) representante de los (las) servidores (as) de la Procuraduría de la Administración en el Consejo Disciplinario.

ARTÍCULO 28: Para votaciones electrónicas todos los (las) servidores (as) de la Procuraduría que cumplan con las exigencias antes dispuestas para participar en las elecciones de conformidad con a la categoría de servidor (a) que corresponda, podrá ejercer su derecho al voto a través de un computador con acceso a internet, para lo cual deberá ingresar a la página VotacionesPA.

ARTÍCULO 29: La Dirección de Informática creará una página digital denominada "VotacionesPA", en la cual el (la) servidor (a) de la procuraduría deberá ingresar su número de cédula y la contraseña previamente asignada.

Los (las) votantes solo podrán participar en la categoría a la cual pertenecen sea Servidor (a) Administrativo (a) o Servidor (a) Profesional del Derecho.

ARTÍCULO 30: En las votaciones electrónicas el (la) servidor (a) de la Procuraduría de la Administración al momento de ejercer su voto deberá realizar los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página de **VotacionesPA**.
2. Iniciar Sesión colocando en el usuario su número de **cédula**, luego colocar su **contraseña** y dar clic en **acceder**.
3. En la página de votaciones le aparecerán en una imagen los (las) candidatos (as) de su categoría (Consejo Disciplinario) con sus suplentes. Seleccionar el (la) candidato (a) al cual le brindará su voto **dando clic a la imagen correspondiente** y dar clic en el botón **Siguiente**.
4. En la página de votaciones le aparecerán los (las) candidatos (as) para la representación de los (as) Servidores (as) Administrativos (as) y Profesionales del Derecho. Seleccionar el (la) candidato (a) a votar **dando clic a la imagen correspondiente** y dar clic en el botón **Enviar**.
5. Una vez realizado esto, ya puede proceder a cerrar sesión.

Completado estos pasos su voto ya estará dentro del sistema para su contabilización. Cabe destacar que el voto será posible realizarlo **una sola vez**, por lo que es necesario que antes de dar al botón **Enviar** esté seguro de su voto. Puede verificar su voto haciendo clic en el botón **Anterior** para ver la página anterior y, antes de dar clic al botón **Enviar**.

ARTÍCULO 31. Publicación de resultados. La Dirección de Recursos Humanos, con la Oficina de Auditoría Interna serán los (las) encargados (as) de obtener los resultados de las elecciones y el total de votos válidos a nivel nacional de la página digital denominada "VotacionesPA"; en la cual se determinará la cantidad exacta de votos emitidos a favor de cada candidato (a) y el (la) candidato (a) que obtuvo la mayoría de votos.

Efectuadas las verificaciones anteriores, se procederá a presentar los resultados del proceso de elección y los (las) candidatos (as) que resultaron electos por mayoría de votos para cada uno de los cargos.

ARTÍCULO 32. De resultar un empate entre las nóminas de candidatos (as) de mayor puntaje, se procederá a organizar una nueva votación, para lo cual se fijará la fecha, dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de repetirse el empate, se procederá a elegir al azar de la siguiente manera: se colocarán las papeletas de la nómina de las personas candidatas empatados en una urna y el director (ra) del Centro de Capacitación e Investigación de la Procuraduría de la Administración, Alma Montenegro de Fletcher escrutará y extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será la nómina considerada electa.

ARTICULO 33. Derecho a impugnar. Toda nómina que se considere inconforme con los resultados de las elecciones, tendrá derecho a presentar recurso de reconsideración ante la Dirección de Recursos Humanos en el término de 3 días hábiles después de publicado los resultados de las elecciones, y se contará hasta 5 días hábiles para resolverlo.

Resuelto el recurso de reconsideración el candidato (a) afectado podrá interponer el recurso de apelación ante el Despacho Superior en el término de 3 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 34. Proclamación de Servidores (as) Públicos (as) Electos. Trascurrido el termino para impugnar y resolver las impugnaciones la Dirección de Recursos Humanos en conjunto con la Oficina de Auditoría Interna elaborarán el Acta de Elección que determinará de conformidad a los resultados de las elecciones el candidato (a) que resulte electo (a) para ocupar el cargo de representante o suplente.

Culminado el proceso, el Acta de Elección será publicada en la página web de la Procuraduría de la Administración, para conocimiento de todos (as) sus servidores (as).

Los (las) servidores (as) que resulten electos (as) para cada uno de los cargos, lo ejercerán a partir del día hábil siguiente al vencimiento del periodo de quien le antecede y no podrá reelegirse para el período inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En el caso de los primeros (as) representantes y suplentes elegidos (as), el cargo lo ejercerán a partir del día hábil siguiente de la publicación del Acta de Elección.

ARTICULO 35. El procedimiento de elección dispuesto en esta reglamentación será igualmente considerado para las elecciones del Representante del Consejo Disciplinario en concordancia de lo dispuesto en la Resolución No. 230-2015 de 20 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 36: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma y será publicada en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", Ley 1 de 6 de enero de 2009, "Que instituye la Carrera del Ministerio Público y deroga y subroga disposiciones del Código Judicial", Resolución No. 230-2015 de 20 de noviembre de 2015 "Que adopta el Reglamento que regula el funcionamiento interno del Consejo Disciplinario de la Procuraduría de la Administración".

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Procurador de la Administración



MARÍA LILIA URRIOLA DE ARDILA
Secretaría General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
La suscrita SECRETARIA GENERAL de la Procuraduría
de la Administración, CERTIFICA que la presente es fiel
copia del documento original que reposa en nuestros archivos.
Panamá, 20 de Agosto de 2021

Secretaria General



Municipio de Chepo

Pág. # 1

Acuerdo No.19/17/8/2021

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Acuerdo No.19

(Del 17 de agosto de 2021)

Por medio del cual se definen los valores de la Tierra para la finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762) dentro del proceso de Titulación Masiva de terrenos Municipales del Distrito de Chepo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

CONSIDERANDO

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Chepo, mediante Acuerdo No 62 de 19 de Noviembre de 2019, publicado en Gaceta Oficial No. 28935-B del 07 de Enero de 2020, adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos dentro del Distrito de Chepo, con el objetivo de que, en el marco del programa de titulación masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), y su metodología única se lleve a cabo el proceso de titulación dentro del ejido municipal constituido formalmente a nombre del Municipio de Chepo, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

Que en mérito de lo antes expuesto, este Concejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado y discutido declarar de interés público el desarrollo del Plan de Titulación Masiva guiado por la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), por lo que en derecho propio se ha aprobado en Sesión Ordinaria el mismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar de interés público el desarrollo del proceso de titulación masiva según lo definido por el Acuerdo No. 62 del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2º: Fijar el valor de la tierra, y en particular el valor del metro cuadrado que se ubique en la finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762) propiedad del Municipio de Chepo en tres Balboas con 50 céntimos (B./ 3.50).

ARTÍCULO 3º : Definir el método de pago de los lotes dentro de la finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762) de la siguiente manera:

1. Una vez se haya reconocido el lote, y haya cumplido con todos los requerimientos que la metodología única de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) impone, el poseedor beneficiario podrá pagar el valor de la tierra al Municipio en la Exposición Pública, que es el acto conducido por la ANATI.
2. El Municipio de Chepo pondrá a disposición del acto de Exposición Pública, personal de la Tesorería Municipal, que atenderá el proceso de pago de los poseedores beneficiarios.
3. El Tesorero Municipal y el personal de su dirección, contarán con todas la herramientas tecnológicas, financieras y legales, con el fin de recibir los pagos de los poseedores beneficiarios.
4. El Tesorero podrá hacer arreglos de pago del valor del terreno que les corresponda con los poseedores beneficiarios que así lo soliciten por escrito.



Municipio de Chepo

Pág. # 2

Acuerdo No.19/17/8/2021

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

- 5. El Tesorero podrá aprobar, a su discreción, y dependiendo de la situación financiera del petionario, el pago de los terrenos hasta 36 cuotas mensuales. La decisión de aprobar la petición será exclusiva del tesorero.
- 6. Los pagos se harán en la caja del Municipio de Chepo, o a través de las diferentes formas que la Tesorería Municipal acepte el pago de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones.

ARTÍCULO 4°: Este Acuerdo deroga el valor de Chepo Cabecera, especificado en el Artículo 20 del Acuerdo 29 del 16 de Mayo del 2006, y deja sin efecto, cualquier otro Acuerdo Municipal que lo contravenga o entre en conflicto en esta materia.

ARTÍCULO 5°: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano M., del Concejo Municipal del Distrito de Chepo a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H. R. ROGELIO AGUILAR
Presidente del Consejo


RITA E. GUTIÉRREZ LASSO
Secretaria del Concejo

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 17 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

APROBADO:
PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo




JERRY VIGIL
Secretario General





República de Panamá
Provincia de Veraguas
Concejo Municipal de La Mesa

Tel: 999-6021

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
MUNICIPIO DE LA MESA
CONCEJO MUNICIPAL DE LA MESA**

**ACUERDO MUNICIPAL N°05
(Del 25 de junio del 2021)**

“Por medio del cual el Concejo Municipal de La Mesa aprueba una reducción del 50% a la Empresa GESTIONES URBANO AMBIENTALES, S.A., del monto del impuesto municipal a pagar por razón del Contrato concesión para la prestación del servicio de corte de césped perimetral externo, recolección de basura, transporte y disposición final de los residuos sólidos generales en los Centros Educativos del Distrito de La Mesa.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa, GESTIONES URBANO AMBIENTALES, S.A., mantiene contrato concesión para la prestación del servicio de corte de césped perimetral externo, recolección de basura, transporte y disposición final de los residuos sólidos generales en los Centros Educativos del Distrito de La Mesa.

Que la Empresa GESTIONES URBANO AMBIENTALES, S.A., ha expuesto mediante nota S/N fechada 28 de junio de 2021 ante el Concejo Municipal de La Mesa, su preocupación debido a la pandemia mundial del COVID 19, se ha suspendido en nuestro país las clases presenciales afectando el servicio que están prestando en cuanto a la recolección de basura, ha disminuido el volumen que recogen y transportan al sitio de disposición final.

Que debido a esto el Ministerio de Educación les ha exigido un ajuste en la facturación de un 50% de descuento, razón por la cual solicitaron ante el Concejo Municipal como autoridades responsables constitucionalmente de reglamentar este servicio, ya que la empresa quiere cumplir a cabalidad con la responsabilidad contractuales, pero una reducción de este grado a la facturación les dificultará cumplir con todos los compromisos adquiridos.

Que la Empresa GESTIONES URBANO AMBIENTALES, S.A., en base a lo anteriormente mencionado ha solicitado al Concejo Municipal que por este año se les haga una reducción en el monto del impuesto municipal a pagar.

Que por disposición constitucional sólo los Municipios podrán conceder exenciones de impuestos municipales.

ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobarle a la Empresa GESTIONES URBANO AMBIENTALES, S.A., una rebaja del 50% en el monto del impuesto municipal a pagar en el Municipio de La Mesa, en concepto de corte de césped perimetral externo, recolección de basura, transporte y disposición final de los residuos sólidos generales en los Centros Educativos del Distrito de La Mesa solo por este año 2021.

SEGUNDO: El cincuenta por ciento (50%) correspondiente al impuesto a pagar por la Empresa asciende a un monto de quinientos (B/.500.00) mensuales, los cuales deberán ser cancelados en su totalidad por el año completo 2021 a la Tesorería del Municipio de La Mesa.



República de Panamá
Provincia de Veraguas
Concejo Municipal de La Mesa

Tel: 999-6021

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Reuniones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de La Mesa a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiunos. (2021).

Euclides Mendota

H.C. EUCLIDES MENDOZA
Presidente del Concejo Municipal



Mireya Rodríguez

MIREYA RODRIGUEZ
Secretaria del Concejo

SANCIONADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA,
EL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

Jose I. Tristan A.

JOSE I. TRISTAN A.
Alcalde Municipal



Irsema Rosales

IRASEMA ROSALES
Secretaria de la Alcaldía

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **KEISHA GIANKARI VEGA PITY**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-763-240, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER Y PANADERÍA EL CHORRILLO**, con aviso de operación No. 8-763-240-2016-515910, D.V. 18, negocio ubicado en el local No. 1, edificio Begonia, calle Bocas del Toro, urbanización El Chorrillo, corregimiento de El Chorrillo, distrito de Panamá, provincia de Panamá; hago constar que se ha TRASPASADO el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, al señor **KEVIN FU YANG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-979-362. Panamá, 23 de agosto de 2021. L. 202-112354730. Segunda publicación.

AVISO. Yo, **MARÍA TERESA DEL CARMEN MEDINA CASTILLO**, con cédula 8-710-1347, traspaso a la señora **LUZMILA CASTILLO ORTEGA**, con cédula No. 2-87-450, mi establecimiento denominado “**PARRILLADA EL MIRADOR**”, con certificado de operación No. 8-710-1347-2010249961, ubicado en Ojo de Agua, vía principal, casa s/n, corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé. L. 202-112360729. L. 202-112360729. Segunda publicación.

EDICTOS**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI****DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI****EDICTO N° 306-2021**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **CLEMENTINA YAMILETH QUIODETTI SANTAMARIA** con número de identidad personal **4-240-232** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DOLEGA**, corregimiento de **DOS RIOS** lugar **DOS RIOS ARRIBA, MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD CASADA**, ocupación **AJUSTADORA DE SEGURO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAMINO DE 12.80M A OTROS LOTES A LA CARRETERA DOS RIOS ABAJO-DOLEGA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CLEMENTINA YAMILETH QUIODETTI SANTAMARIA PLANO N° 407-02-24889.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ERICK ENOCK ESPINOZA JARA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANA LORENA HERNANDEZ ELIZONDO.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CLEMENTINA YAMILETH QUIODETTI SANTAMARIA PLANO N° 407-02-24889.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DAGOBERTO ESPINOSA JARA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANA LORENA HERNANDEZ ELIZONDO.**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **1387** metros cuadrados, con **85** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-850** de **28** de **DICIEMBRE** del año **2018**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(19)** días del mes de **JULIO** del año **2021**.

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)**GACETA OFICIAL****202112312584**



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 307-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **EDILBERTO ULISES SUIRA ROJAS Y OTRA** con número de identidad personal **4-97-1271** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA** corregimiento de **LA ESTRELLA** lugar **LA TRANCA DE SIOGUI, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO,** ocupación **JUBILADO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDILBERTO ULSES SUIRA RIVERA.**

Sur: **FINCA 92523 CODIGO 4406, PROPIEDAD DE ANA DELIS DEL CARMEN DELGADO PALACIO DE MARTINEZ.**

Este: **CAMINO DE 15.00M A LA ESTRELLA A LA TRANCA DE SIOGUI.**

Oeste: **FINCA 92523 CODIGO 4406, PROPIEDAD DE ANA DELIS DEL CARMEN DELGADO PALACIO DE MARTINEZ**

con una superficie de **02hectáreas**, más **7146** metros cuadrados, con **99** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-527** de **21** de **AGOSTO** del año **2018**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(19)** días del mes de **JULIO** del año **2021**.

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: **202112352618**

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N°. 3-086-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que IVAN ARISTIDES DE LA GUARDIA ROMERO, con cédula de identidad No. 8-410-318, estado civil Casado, con Nacionalidad Panameña y con residencia en la localidad de Obarrio; Corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá; Provincia de Panamá. Ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de Santa Isabel, corregimiento de Viento Frio, lugar El Cruce dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: (1 Ha. + 7175.90 M²)

NORTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS - RIO VIENTO FRIO

SUR: CARRETERA PRINCIPAL DE 20.00 MTS HACIA PALENQUE Y HACIA VIENTO FRIO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FRANCISCO VERGARA.

OESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS - RIO VIENTO FRIO; TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OVIDIO VERGARA.

GLOBO B: (14 Ha. + 0976.64 M²)

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DORCAS DE LA ROSA DE WILLIAMS; TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BARBARA PROSPER; TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARINO VALENCIA.

SUR: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS - RIO VIENTO FRIO.

ESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS - RIO VIENTO FRIO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BARBARA PROSPER Y MARIO HERRERA.

Con una superficie de quince hectáreas, más ocho mil cinco cincuenta y dos metros cuadrados, con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (**15 Has. + 8152.54 M²**). con Plano Aprobado **305-08-7072** del 26 de agosto de 2019.

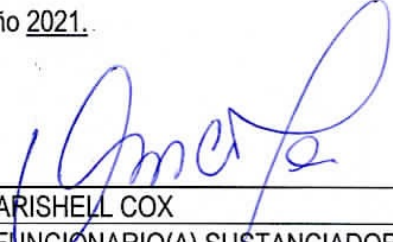
El expediente lleva el número de identificación: 3-657-2001 de 22 de noviembre del año 2001.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinte (20) días del mes de julio del año 2021.

Firma: 
Nombre: Rosa E. Corpas de Ortiz
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ARISHELL COX
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



EDICTO No.84

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) JAIME MORENO HENRIQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado,
con cedula de identidad personal No. 8-144-657-----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS RUDAS
de la Barriada CONTINUACION EL ESPINO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE:	<u>CALLE LAS PERLAS</u>	CON: 20.00 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 19.98 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 32.00 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 31.58 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS
CUADRADOS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (635.40MTS2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de julio de dos mil veintiuno

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, Primero (01) de julio del

Dos mil veintiuno


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCOR DE INGENIERIA MUNICIPAL





AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

DIRECCIÓN REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° 061.

La Suscrita Sustanciadora de la Dirección Regional Panamá Metropolitana

HACE SABER:

Que **RAFAEL OVALLE**, con número de identidad personal **2-106-331**, e **ITZEL YARIELA MADRID de OVALLE**, con cédula de identidad personal N° **8-310-310**, han solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de PANAMÁ, distrito de PANAMÁ, corregimiento de SAN VICENTE, lugar CHILIBRE dentro de los siguientes linderos: **Norte:** VEREDA DE 4.00 M2; **Sur:** QUEBRADA SIN NOMBRE DE 3.00 M2; **Este:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RUBEN DARIO GARCIA OVALLE ; **OESTE:** CALLE CENTRAL DE 20.00 M2 A OTROS LOTES Y HACIA LA TRANSISTMICA, con una superficie de 0 hectáreas, más 551 metros cuadrados, con 88 decímetros cuadrados; plano aprobado N° 808-15-27034 de 15 de julio de 2020, en compra a la Autoridad Nacional De Administración De Tierras:

El expediente lleva el número de identificación: AM-126-08de 5 de junio de 2008

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año 2021.

Firma:

Nombre:

JUDITH VALENCIA
SECRETARIA AD HOC

Firma:

Nombre:

JUANA INÉS GUARDIA RIVERA
SUSTANCIADORA





**AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS**

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°175

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que, **ARACELI MAGDALENA DE LA GUARDIA PEREZ DE PEREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-126-2498, con residencia en Calle 73, Edificio Country Park, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno patrimonial estatal segregado de la finca 17358, Tomo 436, Folio 8, código de ubicación 8203, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), mediante solicitud N° 8-5-586-2016, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Chame, Corregimiento Chicá, lugar Bajo Grande, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 260189, documento 2504311, código de ubicación 8305, propiedad de Fundación Manu'S Corporation (plano No. 80405-107495), Resto libre de la Finca 17358, Tomo 436, Folio 8, código de ubicación 8203, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (ocupado por: Junta de Agua PRODEC)

SUR: Carretera Principal de Chicá hacia el Limón y hacia Chicá, 20.00m.

ESTE: Resto libre de la Finca 17358, Tomo 436, Folio 8, código de ubicación 8203, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (ocupado por: Junta de Agua PRODEC).

OESTE: Finca 260189, documento 2504311, código de ubicación 8305, propiedad de Fundación Manu'S Corporation (plano No. 80405-107495), Finca 222619, documento 2011709, código de ubicación 8203, propiedad de Fundación Anapolis (plano No. 80405-97910), Calle Sin Nombre hacia otras fincas.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 0,843 metros cuadrados con 08 decímetros cuadrados

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría ó Casa de Justicia Comunitaria de Paz, se publicará por tres (3) días consecutivos en un período de circulación nacional y un (1) día en la Gaceta Oficial ; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURIDICO artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los treinta (30) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2020

Firma Anobis Ramos

Nombre: Anobis Ramos

FUNCIONARIO (A) SUSTANCIADOR (A)
ANATI/PANAMA OESTE

Firma Ulky Gómez

Nombre: Ulky Gómez

Secretario AD-HOC



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-112422956



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°263

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que MARCELINO GONZALEZ BELEÑO vecino (a) residencia CIUDAD JARDIN LAS MAÑANITAS EL NAZARENO Corregimiento LAS MAÑANITAS Distrito PANAMA con número de identidad personal 8-284-412 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud ADJ-13-124-2018 DE 3 DE ABRIL DE 2018 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE distrito de, LA CHORRERA corregimiento de OBALDIA lugar CAÑAZAS, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR TORIBIO BELEÑO

Sur TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TORIBIO BELEÑO

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR TORIBIO BELEÑO

Oeste: CALLE DE TOSCA 12.80 MTS HACIA CAÑAZAS, HACIA CARRETERA PRINCIPAL DEL LIMITE

Con una superficie de 0 hectáreas, 927 más cuadrados, con 62 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (24) días del mes de JUNIO del año 2021

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA Marilú Trejos Moreno
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA Anubis Ramos
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

